

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE MAYO DE 2003

Nº 24,794

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 38

(De 30 de abril de 2003)

“QUE OTORGA BENEFICIOS ECONOMICOS A PRESTATARIOS DE LA CARTERA SOCIAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS.” PAG. 2

LEY Nº 39

(De 30 de abril de 2003)

“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL CODIGO DE LA FAMILIA, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”

..... PAG. 5

LEY Nº 40

(De 30 de abril de 2003)

“QUE CREA LOS CORREGIMIENTOS EL EMPALME Y LAS TABLAS EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, MODIFICA LA LEY 1 DE 1982 Y LEY 5 DE 1998 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 10

LEY Nº 41

(De 30 de abril de 2003)

“QUE CREA LOS CORREGIMIENTOS CANTA GALLO Y NUEVO MEXICO, EN EL DISTRITO DE ALANJE Y SANTA CLARA Y DOMINICAL, EN EL DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUI Y LOS CORREGIMIENTOS QUEBRADA EL CIPRIAN, EN EL DISTRITO DE LAS MINAS Y MENCHACA, EN EL DISTRITO DE OCU, PROVINCIA DE HERRERA; MODIFICA LOS LIMITES ENTRE LOS CORREGIMIENTOS LAS LAJAS Y LAJAS ADENTRO, EN EL DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI, LA LEY 1 DE 1982 Y LA LEY 58 DE 1998, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 17

LEY Nº 42

(De 30 de abril de 2003)

“QUE CREA LOS CORREGIMIENTOS UNION DEL NORTE, COSTA HERMOSA Y CEBACO EN EL DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS; LOS CORREGIMIENTOS BURUNGA Y CERRO SILVESTRE EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA; Y EL CORREGIMIENTO MAN CREEK EN EL DISTRITO DE KANKINTU, COMARCA NGÓBE BUGLE; ANEXA COMUNIDADES DEL CORREGIMIENTO MONTIJO (CABECERA) AL CORREGIMIENTO PILON; MODIFICA LAS LEYES 1 DE 1982, 58 DE 1998, Y 69 DE 1998, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 42

LEY Nº 43

(De 30 de abril de 2003)

“QUE REGULA LA PRACTICA PROFESIONAL DE LOS MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES.”

..... PAG. 58

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 37

(De 30 de abril de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL APOORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. AL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA NACIONAL (FEDIAN) PARA EL QUINQUENIO 2004-2008.” PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS PAG. 62

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 38

(De 30 de abril de 2003)

Que otorga beneficios económicos a prestatarios de la cartera social del Banco Hipotecario Nacional y adopta otras medidas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los prestatarios con préstamos hipotecarios facturados por el Banco Hipotecario Nacional que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan cumplido veinticinco años o más, con montos iniciales hasta de diez mil balboas (B/.10,000.00), que efectuaron los pagos de las respectivas mensualidades y no mantengan morosidad, serán beneficiados por el Banco con la cancelación del saldo adeudado de sus préstamos.

Se excluyen de este beneficio los prestatarios de préstamos facturados por el Banco Hipotecario Nacional sobre lotes o locales comerciales y, en general, los que correspondan a todo bien no destinado a uso habitacional.

Artículo 2. Para acogerse al beneficio de que trata el artículo anterior, los prestatarios con préstamos hipotecarios facturados por el Banco Hipotecario Nacional que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan cumplido veinticinco años o más, con montos iniciales hasta de diez mil balboas (B/.10,000.00) y que mantengan morosidad, deberán cancelarla dentro de un plazo no mayor de treinta meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Durante el período indicado en el párrafo anterior, la respectiva cuenta se mantendrá sin generar cargos mensuales adicionales, salvo las primas de seguro correspondientes.

Si el prestatario no cancela la morosidad dentro del plazo establecido, se le aplicarán a la cuenta todas las mensualidades de dicho período, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional y las demás normas vigentes aplicables.

Artículo 3. Se reduce la tasa de interés actual de los préstamos hipotecarios facturados por el Banco Hipotecario Nacional bajo los regímenes de pago denominados plan quinquenal y plan especial de pago a largo plazo, respectivamente, a una tasa de interés de tres por ciento (3%) anual sobre el saldo de capital.

El saldo de capital por pagar será cancelado por el prestatario en un período de tiempo debidamente reglamentado.

Artículo 4. Para recibir los beneficios que otorgan los artículos 1 y 2 de la presente Ley, los prestatarios deben tener canceladas, como mínimo, trescientas una mensualidades.

Artículo 5. Los prestatarios del Banco Hipotecario Nacional beneficiados con la presente Ley, asumirán los gastos notariales, así como los demás cargos en que se incurra para la inscripción de la escritura pública correspondiente.

Artículo 6. Los gastos y costos que se generen para la incorporación de edificios al Régimen de Propiedad Horizontal, en virtud de la implementación de la presente Ley, serán asumidos por el Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 7. Se exceptúa al Banco Hipotecario Nacional del cumplimiento de los requisitos contenidos en las normas y regulaciones del Régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad de Unidades Departamentales, para la incorporación a dicho Régimen de los edificios conformados por apartamentos facturados por esa entidad bancaria, a través de préstamos hipotecarios.

La incorporación de estos edificios al Régimen de Propiedad Horizontal será aprobada mediante resolución emitida por el Ministerio de Vivienda.

Artículo 8. Los prestatarios con préstamos para mejora habitacional o préstamos de materiales, facturados por el Banco Hipotecario Nacional con anterioridad al 1 de enero de 1998, solo pagarán los saldos adeudados a capital y primas de seguro, ya que se les condonarán los intereses vencidos y exonerarán los intereses por aplicar en el resto del plazo de dicho préstamo.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Banco Hipotecario Nacional no efectuará devoluciones de los dineros pagados, con antelación a su implementación, por los beneficiarios de esta Ley, en concepto de capital e intereses.

Artículo 10. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 11. Esta Ley es de interés social, tendrá efecto retroactivo y comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil tres.

**El Presidente Encargado,
ALCIBIADES VASQUEZ V.**

**El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 2003

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda**

LEY N° 39
(De 30 de abril de 2003)

**Que modifica y adiciona artículos al Código de la Familia,
sobre el reconocimiento de la paternidad,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 240 del Código de la Familia queda así:

Artículo 240. Los asientos de filiación podrán ser rectificadas conforme a la ley del Registro Civil, sin perjuicio de lo especialmente dispuesto en el presente Título sobre acciones de impugnación.

También podrán ser rectificadas y cancelados dichos asientos, a petición de la Dirección General del Registro Civil, por los juzgados y autoridades judiciales competentes, cuando se detecten en ellos irregularidades relacionadas con su inscripción, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en este Código.

Igualmente, se podrán rectificar, en cualquier momento, los asientos que resulten contradictorios con los hechos que una sentencia judicial declare probados.

Artículo 2. Se adicionan los artículos 257 A, 257 B y 257 C a la Sección I, Capítulo III, Título II del Libro Primero del Código de la Familia, así:

Artículo 257 A. La madre de una niña o de un niño no reconocido voluntariamente por su padre puede declarar, bajo la gravedad de juramento, el nombre del padre ante el registrador auxiliar del hospital o centro de salud donde se haya producido el nacimiento o ante la Dirección Provincial del Registro Civil del Tribunal Electoral.

En el acto de declaración, el registrador auxiliar debe, en concordancia con la Ley 100 de 1974, advertir a la madre que, de faltar a la verdad, será investigada por el delito de Falsificación de Documento Público, cuya pena es de prisión de 2 a 5 años. Igualmente, que será responsable por los daños civiles en que incurra. De esta advertencia deberá dejarse constancia en el acta de declaración jurada.

Artículo 257 B. Recibida la información en la Dirección Provincial del Registro Civil del Tribunal Electoral, se adelantarán de oficio los siguientes trámites:

1. Se notificará personalmente del proceso incoado al supuesto padre biológico, mediante boleta especialmente formulada para tal propósito por el Registro Civil. En el acto de notificación, el señalado firmará la boleta igual que en la cédula y estampará su huella digital. Para que sea efectiva esta notificación, el funcionario podrá recurrir al auxilio de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Técnica Judicial.

En caso de renuencia a ser notificado, el funcionario elaborará un informe donde dejará constancia de dicha renuencia y se dará por notificada la solicitud.

2. Se concederá el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación, para que el señalado se presente al Registro Civil a declarar si acepta o niega la paternidad atribuida.
3. Si dentro del término señalado en el numeral anterior el supuesto padre acepta la paternidad, se inscribirá el niño o la niña con los apellidos del padre y de la madre, y surgirán desde ese momento todos los derechos y responsabilidades parentales, según lo establecido en este Código.
4. Si vencido el término de diez días otorgado al supuesto padre y, sin causa justificada, no se presenta a la oficina del Registro Civil para hacer valer sus derechos, se inscribirá el niño o la niña con el apellido del padre señalado.

Artículo 257 C. El proceso especial de reconocimiento establecido en los artículos 257 A, 257 B, 815 A y 815 B, sólo podrá ser instaurado durante el primer año transcurrido desde el nacimiento del hijo o la hija.

Artículo 3. El artículo 261 del Código de la Familia queda así:

Artículo 261. Pueden reconocer a sus hijos o hijas los adolescentes que hayan concebido antes de la edad legal válida para contraer matrimonio, tomando en cuenta la edad del hijo o hija que va a ser reconocido.

Artículo 4. El artículo 269 del Código de la Familia queda así:

Artículo 269. El hijo o la hija de mujer casada se presume del marido. Sin embargo, dicha presunción de paternidad queda desvirtuada con la declaración jurada de la madre

y del padre biológico, rendida ante el funcionario del Registro Civil, donde la madre justifique que el marido no es el padre del niño o la niña y el padre biológico voluntariamente reconozca su paternidad con anuencia de la madre. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del esposo o padre legal a ejercitar la acción de impugnación dentro del término de un año, contado a partir de la inscripción.

En el caso que se presente el padre legal, la madre y el padre biológico del niño o la niña, se procederá a la inscripción del hijo o la hija en el acta de nacimiento y se dejará constancia de la no oposición del padre legal.

Artículo 5. El artículo 271 del Código de la Familia queda así:

Artículo 271. La Dirección Provincial del Registro Civil, en los supuestos establecidos en los artículos 257 A, 257 B, 257 C, 815 A y 815 B, tiene la obligación de inscribir la paternidad del presunto padre, sin perjuicio de la acción de impugnación de paternidad establecida en este Código.

Se exceptúa la presunción señalada en el artículo 269. En el caso de la presunción por el delito de violación, la inscripción requiere la solicitud de la madre ofendida, quien tendrá la facultad de ejercer la acción consagrada en el artículo 340 de este Código.

Artículo 6. El artículo 795 del Código de la Familia queda así:

Artículo 795. Los procedimientos especiales son tres: la declaratoria judicial del matrimonio de hecho, el proceso de alimentos y el proceso especial de reconocimiento.

Artículo 7. Se adicionan el punto 3 y los artículos 815 A y 815 B a la Sección IV, Capítulo III, Título II del Libro Cuarto del Código de la Familia, así:

3. Del Proceso Especial de Reconocimiento

Artículo 815 A. En caso de negativa de la paternidad, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 257 B, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando el supuesto padre niegue la paternidad, se inscribirá el hijo o la hija con el apellido de la madre. La Dirección Provincial del Registro Civil llenará un formulario con el que se dará inicio al proceso especial de reconocimiento, el cual se remitirá de oficio al Juzgado Seccional de Familia o al Juzgado de Niñez

y Adolescencia en turno del domicilio de la madre, con las generales completas y el domicilio del supuesto padre. Este formulario deberá estar firmado tanto por la madre, como por el supuesto padre.

En la diligencia ante la Dirección Provincial del Registro Civil, se informará al supuesto padre que se le da por notificado de la demanda de filiación en su contra.

2. Recibido el formulario, el juez o la jueza abrirá un expediente y dictará auto admitiendo el proceso, en el cual se fijará la fecha del examen de marcador genético o ADN y se le notificará por edicto al presunto padre. Este examen se practicará en el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público o en un laboratorio acreditado por este y el Consejo Técnico de Salud.

En este proceso no se requerirá de apoderado judicial; sin embargo, de ser necesario, el juez podrá designar defensor de oficio para ambas partes.

3. El día designado por el juzgado para que se realice la práctica de la prueba de marcador genético o ADN, deberán comparecer al laboratorio la madre, el niño o la niña y el demandado.

La falta de comparecencia inexcusable por parte del demandado, constituye plena prueba en su contra y el juez ordenará la inscripción mediante sentencia.

4. Si la prueba de marcador genético o ADN resulta positiva, el juez de la causa ordenará la inscripción del hijo o la hija con los apellidos del padre biológico y de la madre, mediante sentencia.

Artículo 815 B. Si la prueba de marcador genético o ADN resulta positiva, el presunto padre pagará su costo; no obstante, si dicha prueba resulta negativa, la madre quedará obligada al pago de esta.

Artículo 8. En los procedimientos de reconocimiento de la paternidad, los funcionarios del Registro Civil del Tribunal Electoral, las partes y sus apoderados, si los hubiere, deberán guardar el principio de confidencialidad previsto en el artículo 739 del Código de la Familia. En ningún caso, podrá divulgarse el contenido de los expedientes contentivos de estos procesos, y el funcionario del Registro Civil que incurra en ello será sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario del Reglamento Interno del Tribunal Electoral. Con respecto a las partes, se les sancionará de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Familia.

Artículo 9. El Estado, a través del Registro Civil, pondrá en vigor programas sistemáticos y periódicos destinados a difundir las normas vigentes, relativas a los plazos, requisitos e importancia del reconocimiento de la paternidad y la maternidad de los hijos, y dará a conocer la multiplicidad de beneficios que el individuo y la colectividad pueden obtener de la inscripción oportuna de los actos jurídicos del estado civil.

El Ministerio de Educación, sus organismos dependientes en todo el país y los órganos de difusión públicos o privados, radiales, televisivos o escritos, están obligados a prestar su más amplia colaboración en la divulgación de estos programas.

Artículo 10 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se establece el término de dos años para instaurar el proceso especial de reconocimiento, a favor de los niños y las niñas nacidos antes de dicha vigencia y que no han sido reconocidos por su padre.

El proceso de alimentos para los niños y las niñas se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia.

Artículo 11. El Tribunal Electoral reglamentará lo concerniente a la ejecución de la presente Ley en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 12. Esta Ley modifica los artículos 240, 261, 269, 271 y 795; adiciona los artículos 257 A, 257 B y 257 C a la Sección I, Capítulo III, Título II del Libro Primero, el punto 3, denominado Del Proceso Especial de Reconocimiento, y los artículos 815 A y 815 B a la Sección IV, Capítulo III, Título II del Libro Cuarto, y deroga el artículo 262 del Código de la Familia, así como cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Esta Ley es de interés social, tiene efecto retroactivo y comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del año dos mil tres.

El Presidente,
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 2003

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Niñez,
la Mujer y la Familia

LEY N° 40
(De 30 de abril de 2003)

Que crea los corregimientos El Empalme y Las Tablas en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, modifica la Ley 1 de 1982 y Ley 5 de 1998 y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos El Empalme y Las Tablas en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, segregados de los corregimientos Changuinola (cabecera) y Guabito, respectivamente.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en siete corregimientos a saber: Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe, Valle del Risco, El Empalme y Las Tablas.

La cabecera del distrito es la comunidad de Changuinola.

Artículo 3. Los límites político-administrativos del corregimiento El Empalme son:

1. Con el corregimiento Guabito:

Desde un punto ubicado en el brazo del río San San, con coordenadas UTM 1,043,210mN y 326,310mE, se sigue por este río aguas arriba hasta donde la quebrada Tigre le vierte sus aguas; se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera.

2. Con el corregimiento El Teribe:

Desde la cabecera de la quebrada Tigre, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; desde allí se continúa en línea recta con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin; se continúa aguas abajo por el curso de esta quebrada hasta su confluencia en el río Teribe;

luego, se prosigue aguas abajo este río hasta dejar sus aguas en el río Changuinola; se continúa este río aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada Sori; luego, se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento y desde allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica, pasando por las cotas 1221 y 1485 metros hasta la elevación con la cota 1789 metros, en los límites del corregimiento Valle del Risco.

3. Con el corregimiento Valle del Risco:

Desde la cota 1789 metros, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 1578 metros; desde allí se continúa en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Boca Chica; se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; desde este punto se sigue el río Changuinola aguas arriba hasta donde el río Risco le vierte sus aguas; desde allí se continúa en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco.

4. Con el corregimiento Almirante:

Desde donde nace el río Oeste en el Filo Risco, se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta encontrar la cabecera de una quebrada sin nombre; se continúa aguas bajo esta quebrada hasta cruzar la carretera que va de Almirante a Changuinola; desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Milla Cinco; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta donde deja sus aguas al río Banano; se sigue este río aguas abajo hasta su desembocadura en la Bahía Almirante; desde aquí, se prosigue en línea recta con dirección Este hasta los límites de los distritos de Changuinola y Bocas del Toro.

Con el corregimiento Changuinola (cabecera):

Desde un punto ubicado en el brazo del río San San, con coordenadas UTM 1.043,210mN y 326,310mE, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el camino que conduce a Santa Marta de Yorkin, con coordenadas UTM 1.041,865mN y 326,810mE; desde allí se continúa esta línea recta con dirección Sureste hasta un punto ubicado en la quebrada Charagre con coordenadas UTM 1,040,800mN y 327,615mE; se sigue esta quebrada aguas arriba hasta llegar al puente sobre la quebrada Charagre con coordenadas UTM 1,040,374mN y 328,578mE; se continúa por este camino con dirección Noreste hacia la Finca 24; desde allí se sigue este camino hasta llegar a un cruce cuyas coordenadas UTM son

1,040,782mN y 331,011mE; se continúa por este camino con dirección Norte hasta encontrar la carretera que va hacia la Finca 32; desde este cruce, cuyas coordenadas UTM son 1,042,651mN y 330,844mE, se sigue la carretera con dirección Noreste hacia el campo de golf; luego se continúa en dirección Sureste hasta encontrar la calle que se encuentra con dirección Este, cuyas coordenadas UTM son 1,042,658mN y 333,216mE; desde este punto se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta llegar a otro punto cuyas coordenadas UTM son 1,041,480mN y 333,348mE, ubicado en las cercanías de la Finca 33; desde este punto se continúa la línea Sureste hasta llegar al centro del puente sobre el río Changuinola; se continúa por este río aguas abajo hasta desembocar en el Mar Caribe.

Artículo 4. Los lugares poblados que integran el corregimiento El Empalme son: El Empalme, Finca 3 Rural, Finca 2, Finca 4, Torres, La Isla, Milla 12, Milla 11, Buena Vista Abajo, El Silencio, Zegla (p), Charagre, Buena Vista Arriba, Finca 3, Milla 10, Milla 9, Milla 8, Milla 7 1/2, Milla 6, Milla 7, Milla 5 (p), Alto de Milla 10, Loma Muleto, Loma Brava, Loma Bonita, Valle Junquito, Junquito, Junco o San Juan, La Gloria, Selvina, Santa Rosa (p), Boquisco, Sursuba, Quebrada Carbón No.2, Alto de Sori (p), Isla Venado, Peligro, La Mina, Cochigro, Punta Sorosta, El Bajo de La Esperanza (p), Quebrada de León, Marco, Betania, Corriente Grande, El Guabo, Boca Chica (p), Finca 1 Rural, Finca 1, Quebrada Puerco, Bracha, Gavilán (p), Quebrada Nieri o Miel, Quebrada Carbón No.1, Quebrada Yorkin, Santa Marta de Yorkin (p), Cuin (p), Lago 4 (p), El Canal, Bondi (p), Urbanización Nuevo Amanecer, Urbanización El Nazareno y cualquier otra comunidad que surja dentro de los límites político-administrativos de este corregimiento.

La cabecera del corregimiento es la comunidad de El Empalme.

Artículo 5. Los límites político-administrativos del corregimiento Las Tablas son:

1. Con el corregimiento Guabito:

Desde donde la quebrada Trechero vierte sus aguas en el río Sixaola, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde allí se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta la cabecera de la quebrada Conejo; se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río San San.

2. Con el corregimiento El Teribe:

Desde donde la quebrada Conejo vierte sus aguas al río San San, se sigue aguas arriba este río hasta su cabecera; desde allí se continúa en línea recta con

dirección Sureste hasta la cota 698 metros; desde esta, se prosigue en línea recta con dirección Sur hasta el nacimiento del río Boroni; se continúa por toda la divisoria de aguas hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas al río Teribe; se sigue aguas arriba el río Teribe hasta la intersección con el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 6. Los lugares poblados que integran el corregimiento Las Tablas son: Las Tablas, Alto Nance, Washout, Barranco Afuera, Barranco Medio, Boin Bota, Barranco Adentro, Finca 45 Adentro, El Muro, Dos Caños Adentro, Dos Caños, Altos de Dos Caños, Puerto Elena, Tiger Hill, El Valle Sinostre, Sibube Adentro, Loma Bonita, Las Delicias Abajo, Endi, Boca de Yorkin, Tebata, El Guabo, Sinadila, Dakles, La Golondrina, Soroy, Yorkin, Sanuri, Santa Clara, Kapequicha, Las Palmas, Boroni, Las Delicias Arriba, Isla Grande, Junta Agraria, La Mesa, Quebrada Canela, Namuwuoki, Quebrada Conejo (p), Visira, Sinostre, Albata, Agua de Salud, El Arenal (p), Isla Arenal (p) y cualquiera otra comunidad que surja dentro de los límites de este corregimiento.

La cabecera del corregimiento es la comunidad de Las Tablas.

Artículo 7. Los numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley 5 de 1998 quedan así:

Artículo 10. Los límites político-administrativos del corregimiento El Teribe son:

1. Con el corregimiento El Empalme:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; desde allí se continúa en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin; se continúa, aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, se prosigue aguas abajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas arriba, hasta donde le confluye la quebrada Sori; luego, se sigue aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento y desde allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica, pasando por las cotas 1221 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1,789 metros, en los límites del corregimiento Valle del Risco.

...

3. Con el corregimiento Guabito:

Desde el nacimiento del río San San, cota 838 metros, se sigue aguas abajo

este río hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; luego se continúa aguas arriba por el mencionado canal hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Honda; se sigue aguas arriba esta quebrada, hasta su nacimiento; desde allí se prosigue en línea recta con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

Artículo 8. El artículo 11 de la Ley 5 de 1998 queda así:

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento Guabito quedan así:

1. Con el corregimiento El Teribe:

Desde la confluencia de la quebrada Conejo con el río San San, se sigue aguas abajo este río hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; se continúa aguas arriba por el mencionado canal hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Honda; desde allí se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento y de allí se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

2. Con el corregimiento Changuinola (cabecera):

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba este río hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; desde allí se continúa aguas arriba este brazo hasta un punto con coordenadas UTM 1,043,210mN y 326,310mE.

Artículo 9. El numeral 2 del artículo 13 de la Ley 5 de 1998 queda así:

Artículo 13. Los límites político-administrativos del corregimiento Valle del Risco son:

...

2. Con el corregimiento El Empalme:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue en línea recta, con dirección Sureste, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; se prosigue aguas arriba esta quebrada, hasta su nacimiento cota 1578 metros; desde allí, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

Artículo 10. El artículo 14 de la Ley 5 de 1998 queda así:

Artículo 14. Los límites político-administrativos del corregimiento Almirante quedan así:

1. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento El Empalme:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante, se sigue en línea recta con dirección Oeste hasta la boca del río Banano; desde allí se continúa aguas arriba de este río hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; desde allí se prosigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su cabecera; y desde allí se sigue en línea recta hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

Artículo 11. El artículo 15 de la Ley 5 de 1998 queda así:

Artículo 15. Los límites político-administrativos del corregimiento Changuinola (cabecera) quedan así:

1. Con el corregimiento Guabito:

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba este río hasta donde le tributa sus aguas el río Brazo de San San; desde allí, se continúa aguas arriba el río Brazo de San San hasta un punto con coordenadas UTM 1,043,210mN y 326,310mE.

2. Con el corregimiento El Empalme:

Desde un punto ubicado en el brazo del río San San, con coordenadas UTM 1,043,210mN y 326,310mE, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el camino que conduce a Santa Marta de Yorkin, con coordenadas UTM 1,041,865mN y 326,810mE; desde allí se continúa esta línea recta con dirección Sureste hasta un punto ubicado en la quebrada Charagre, con coordenadas UTM 1,040,800mN y 327,615mE; se sigue esta quebrada aguas arriba hasta llegar al puente sobre la quebrada Charagre, con coordenadas UTM 1,040,374mN y 328,578mE; se continúa por este camino con dirección Noreste hacia la Finca 24; se prosigue este camino hasta llegar a un cruce cuyas coordenadas UTM son 1,040,782mN y 331,011mE; se continúa por este camino con dirección Norte hasta encontrar la carretera que va hacia la Finca 32; desde este cruce, cuyas coordenadas UTM son 1,042,651mN y 330,844mE, se sigue la carretera con dirección Noreste hacia el campo de golf; desde allí se continúa con dirección Sureste hasta encontrar la calle que se encuentra

en dirección Este, cuyas coordenadas UTM son 1,042,658mN y 333,216mE; desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta llegar a otro punto cuyas coordenadas UTM son 1,041,480mN y 333,348mE, ubicado en las cercanías de la Finca 33; desde este punto, se continúa la línea Sureste hasta llegar al centro del puente sobre el río Changuinola; se continúa por este río aguas abajo hasta desembocar en el Mar Caribe.

Artículo 12. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán brindar asesoramiento al Municipio de Changuinola en lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración de los nuevos corregimientos El Empalme y Las Tablas.

Artículo 13. La elección de los representantes de los nuevos corregimientos, que correspondan por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 14. Los actuales representantes de los corregimientos Changuinola (cabecera) y Guabito, así como las autoridades de policía de tales corregimientos sujetos a segregación, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección o designación de los funcionarios correspondientes a la nueva división político-administrativa que establece esta Ley.

Artículo 15. Esta Ley modifica el artículo 6 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982, modificado por la Ley 5 de 19 de enero de 1998, los numerales 1 y 3 del artículo 10, el artículo 11, el numeral 2 del artículo 13 y los artículos 13 y 14 de la Ley 5 de 19 de enero de 1998.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
ALCIBIADES VASQUEZ V.

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 2003

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 41
(De 30 de abril de 2003)

Que crea los corregimientos Canta Gallo y Nuevo México, en el distrito de Alanje, y Santa Clara y Dominical, en el distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, y los corregimientos Quebrada El Ciprián, en el distrito de Las Minas, y Menchaça, en el distrito de Ocú, provincia de Herrera; modifica los límites entre los corregimientos Las Lajas y Lajas Adentro, en el distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, la Ley 1 de 1982 y la Ley 58 de 1998, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Canta Gallo, segregado del corregimiento Santo Tomás, y Nuevo México, segregado del corregimiento Divalá, ambos dentro del distrito de Alanje, provincia de Chiriquí. La cabecera del corregimiento Canta Gallo es la comunidad Canta Gallo y la cabecera del corregimiento Nuevo México es la comunidad de Nuevo México.

Artículo 2. El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 25. Los límites del distrito de Alanje son:

1. Con el distrito de Bugaba:

Desde la confluencia del río Ramal de Jacú o Rompío del río Jacú con el río Chiriquí Viejo, aguas arriba por el curso de este río hasta donde lo cruza el camino que conduce de Los Azules a Corretón; desde ahí, se sigue en línea recta al camino que se dirige de Bajo Hondo a Manchuila, justamente el punto donde se desvía el camino que se dirige a El Búho; se continúa por este camino, cruzando la carretera que conduce desde la Carretera Interamericana a Divalá, hasta llegar a El Búho; desde este caserío se continúa por el camino hacia Siogú Abajo y se sigue con dirección a San Martín hasta la intersección

de la quebrada Grande o Las Trancas; desde aquí, se sigue en línea recta en dirección Noreste al punto de intersección del Río Duablo en el camino que se dirige de San Martín a La Estrella; desde aquí, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la intersección del camino que va de San Martín a La Concepción y el inicio del camino viejo que va al río Escárrea, punto con coordenadas 935209mN y 320427mE; desde ahí, se continúa por el camino viejo hasta un punto con coordenadas 934472mN y 321062mE; desde ahí se continúa este camino hasta llegar al río Escárrea a un punto con coordenadas 934430mN y 321267mE; desde este cruce se sigue aguas abajo por el cruce de este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Sánchez.

Artículo 3. El artículo 26 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 26. El distrito de Alanje se divide en nueve corregimientos, a saber: Alanje (cabecera), Canta Gallo, Divalá, El Tejar, Guarumal, Palo Grande, Querévalo, Santo Tomás y Nuevo México. La cabecera del distrito es la población de Alanje.

Los límites de los corregimientos de Alanje son los siguientes:

1. Corregimiento Alanje (cabecera)

a. Con el corregimiento El Tejar:

Desde el punto donde el camino que se dirige de La Pita a San Martín cruza el río Escárrea, en los límites con los distritos de Boquerón y Bugaba, se continúa en este camino en dirección a La Pita, hasta donde el citado camino llega a la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; de ahí, se sigue por toda esta línea hasta donde cruza al río Chirigagua.

b. Con el corregimiento Querévalo:

Desde la confluencia de la quebrada Cacao con el río Chirigagua, se sigue por el curso de este río, hasta donde le tributa sus aguas el río Chico.

c. Con el corregimiento Guarumal:

Desde la unión del río Chirigagua con el río Chico, se sigue aguas arriba este último río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Camazón o quebrada de Alanje; desde esta unión, se continúa en línea recta al punto donde el camino que se dirige a la comunidad de Guásimo se desvía de la carretera que va de orillas del río a Santo Tomás; se sigue por esta vía en dirección al último caserío, hasta donde cruza la quebrada Guásimo.

ch. Con el corregimiento Palo Grande:

Desde el punto donde la carretera que se dirige de orillas del río a Santo Tomás cruza la quebrada Guásimo, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Arena; desde ahí, se continúa aguas arriba por el curso de esta última quebrada hasta donde la cruza la carretera que une a La Pita Abajo con Mostrenco.

d. Con el corregimiento Canta Gallo:

Desde la intersección del camino que conduce de La Pita a San Martín, con la quebrada Arena, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza el camino que va de La Pita Abajo a Mostrenco, en un punto con coordenadas 928250mN y 325300mE.

2. Corregimiento Divalá

a. Con el corregimiento Santo Tomás:

Desde el punto de intersección del camino que se dirige de San Martín a Sioguí Abajo con la quebrada de Las Trancas o quebrada Grande, aguas abajo esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 931773mN y 316671mE, donde la cruza el camino que se dirige de San Martín a Limones pasando la Cueva; de aquí, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el punto donde la quebrada Zapote vierte sus aguas en río Duablo; se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en la bahía de Charco Azul.

b. Con el corregimiento Nuevo México:

Desde el camino que conduce del poblado Alto de Divalá o El Búho a Changuina, el cual es parte del límite entre Alanje y Bugaba y la intersección con el río Divalá, se sigue aguas abajo este río hasta el punto con coordenadas UTM 931193.2mN y 312044.7mE, donde se encuentra su intersección con un canal; se sigue por este canal con dirección Noroeste hasta su intersección con la quebrada la Cuesca, con coordenadas 931611.9mN y 311853.2mE; se continúa aguas abajo por esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Zapote; se sigue aguas abajo por esta quebrada hasta su desagüe en el río Divalá, se prosigue aguas abajo este río hasta donde le tributa sus aguas al río Gariche; se continúa aguas abajo este río, hasta su confluencia con el río Chiriquí Viejo.

3. Corregimiento El Tejar

a. Con el corregimiento Alanje (cabecera):

Desde la intersección del camino que conduce de La Pita a San Martín con la

quebrada Arena, se continúa por este camino hasta encontrar la antigua vía del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; se continúa por esta vía hasta encontrar el río Chirigagua.

b. Con el corregimiento Canta Gallo:

Desde el punto donde el camino que se dirige de La Pita a San Martín cruza el río Escárrea, en los límites con el distrito de Boquerón, se continúa por este camino hasta su intersección con la quebrada Arena.

c. Con el corregimiento Santo Tomás:

Desde la confluencia del río Escarrea con la quebrada Sánchez, se sigue aguas abajo este río hasta su intersección con el camino que va de San Martín hasta el poblado La Pita.

4. Corregimiento Guarumal

a. Con el corregimiento Alanje (cabecera):

Desde la unión del río Chirigagua con el río Chico, se sigue aguas arriba este último hasta donde recibe las aguas de la quebrada Camazón o quebrada de Alanje; desde esta unión, se sigue en línea recta hasta donde el camino que se dirige a la comunidad de Guásimo se desvía de la carretera que va de orillas del río a Santo Tomás; se sigue por esta vía en dirección al último caserío, hasta donde cruza la quebrada Guásimo.

b. Con el corregimiento Querévalo:

Desde la desembocadura del río Chirigagua en el río Chico, se sigue aguas abajo este último río, hasta el paso del Zanjón; desde allí, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta encontrar el camino que conduce de orillas del río a Guarumal, en el punto donde se desprende el ramal que conduce al caserío denominado Cabezones o Calabazal; desde allí, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Matasucia y por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el estero Los Baules; desde aquí, se continúa por este estero hasta la boca de San Pedro en los límites con el distrito de David.

c. Con el corregimiento Palo Grande:

Desde la desembocadura de la quebrada Guásimo en la bahía de Charco Azul, se sigue aguas arriba por el curso de esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que se dirige de orillas del río a Santo Tomás.

5. Corregimiento Palo Grande**a. Con el corregimiento Alanje (cabecera):**

Desde el punto donde la carretera que se dirige de orillas del río a Santo Tomás, cruza la quebrada Guásimo, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Arena; desde ahí, se sigue aguas arriba por el curso de esta última quebrada hasta donde la cruza la carretera que une a La Pita Abajo con Mostrenco.

b. Con el corregimiento Guarumal:

Desde la desembocadura de la quebrada Guásimo en la bahía de Charco Azul, se sigue aguas arriba por el curso de esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que se dirige de orillas del río a Santo Tomás.

c. Con el corregimiento Canta Gallo:

Desde el camino que cruza la quebrada Arena que va de La Pita Abajo a Mostrenco, en un punto con coordenadas 928250mN y 325300mE, se continúa por dicho camino en dirección Oeste hasta donde cruza la quebrada Cornozuelo; desde este cruce, se sigue aguas abajo por esta quebrada hasta donde la cruza un camino que se dirige de Llano Grande a Canta Gallo; desde este punto, se prosigue en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Palmillas, la cual se continúa aguas abajo hasta desembocar en la quebrada El Estero; se sigue aguas abajo por el curso de esta última quebrada hasta donde la cruza el camino que une a Canta Gallo con La Playa; se continúa este camino hasta La Playa.

6. Corregimiento Querévalo**a. Con el corregimiento Guarumal:**

Desde la desembocadura del río Chirigagua en el río Chico; se sigue aguas abajo este último río, hasta el paso del Zanjón; desde ahí, se continúa en línea recta en dirección Sureste hasta encontrar el camino que conduce de orillas del río a Guarumal, en el punto donde se desprende el ramal que conduce al caserío denominado Cabezones o Calabazal; desde ahí se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Matasucia y, por esta quebrada, se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el estero Los Baules; desde ahí, se continúa por este estero hasta las boca de San Pedro, en los límites con el distrito de David.

b. Con el corregimiento Alanje (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Cacao con el río Chirigagua, se sigue por el curso de este río, hasta donde le tributa sus aguas al río Chico.

7. Corregimiento Santo Tomás**a. Con el corregimiento Canta Gallo:**

Desde la intersección del camino que conduce de La Pita a San Martín con la quebrada Arena, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza el camino que va de La Pita Abajo a Mostrenco, en un punto con coordenadas 928250mN y 325300mE.

b. Con el corregimiento Divalá:

Desde el punto de intersección del camino que se dirige de San Martín a Siogui Abajo con la quebrada de Las Trancas o quebrada Grande, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 931773mN y 316671mE, donde la cruza el camino que se dirige de San Martín a Limones pasando la Cucua; desde allí, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el punto donde la quebrada Zapote vierte sus aguas en el río Duablo; se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en la bahía de Charco Azul.

c. Con el corregimiento El Tejar:

Desde la confluencia del río Escárrea con la quebrada Sánchez, se sigue aguas abajo este río hasta su intersección con el camino que va de San Martín hasta el poblado La Pita.

8. Corregimiento Canta Gallo**a. Con el corregimiento Alanje (cabecera):**

Desde la intersección del camino que conduce de La Pita a San Martín con la quebrada Arena, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza el camino que va de La Pita Abajo a Mostrenco, en un punto con coordenadas 928250mN y 325300mE.

b. Con el corregimiento El Tejar:

Desde el punto donde el camino que se dirige de La Pita a San Martín cruza el río Escárrea, en los límites con el distrito de Boquerón, se continúa por este camino hasta su intersección con la quebrada Arena.

c. Con el corregimiento Palo Grande:

Desde el camino que cruza la quebrada Arena que va de La Pita Abajo a Mostrenco, en un punto con coordenadas 928250mN y 325300mE, se continúa por dicho camino en dirección Oeste hasta donde cruza la quebrada Cornozeño; desde este cruce, se sigue aguas abajo por esta quebrada hasta donde la cruza un camino que se dirige de Llano Grande a Canta Gallo; desde este punto, se prosigue en línea recta

hasta el nacimiento de la quebrada Palmillas, la cual se continúa aguas abajo hasta desembocar en la quebrada El Estero; se sigue aguas abajo por el curso de esta última quebrada hasta donde la cruza el camino que une a Canto Gallo con La Playa; se continúa este camino hasta La Playa.

ch. Con el corregimiento Santo Tomás:

Desde el punto donde el camino que se dirige de La Pita a San Martín cruza al río Escárrea, en los límites con los distritos de Boquerón y Bugaba, se continúa aguas abajo por el curso de este río hasta donde le desemboca la quebrada La Trinchera; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Sur hasta la bahía Charco Azul.

9. Corregimiento Nuevo México

a. Con el corregimiento Divalá:

Desde el camino que conduce al poblado Alto de Divalá o El Búho a Changuina, el cual es parte del límite entre Alanje y Bugaba y la intersección con el río Divalá; se sigue aguas abajo este río hasta el punto con coordenadas UTM 931193.2mN y 312044.7mE, donde se encuentra su intersección con un canal; se sigue por este canal con dirección Noroeste hasta su intersección con la quebrada la Cuesca, con coordenadas 931611.9mN y 311853.2mE; se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su confluencia con la quebrada Zapote; se continúa aguas abajo por esta quebrada hasta su desagüe con el río Divalá; se prosigue aguas abajo este río hasta donde le tributa sus aguas al río Gariché; se continúa aguas abajo este río, hasta su confluencia con el río Chiriquí Viejo.

Artículo 4. El numeral 4 del artículo 33 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 33. Los límites del distrito de Bugaba son los siguientes:

4. Con el distrito de Alanje:

Desde la confluencia del río Ramal de Jacú o Rompio del río Jacú con el río Chiriquí Viejo, aguas arriba por el curso de este río hasta donde le cruza el camino que conduce de Los Azules a Corretón; de ahí, se sigue en línea recta al camino que se dirige de Bajo Hondo a Manchuila, justamente el punto donde se desvía el camino que se dirige a El Búho; se continúa por este camino, cruzando la carretera que conduce desde la Carretera Interamericana a Divalá, hasta llegar a El Búho; desde este caserío se continúa por este camino hacia Sioguí Abajo y se sigue con dirección a San Martín hasta la intersección de la quebrada Grande o Las Trancas; desde aquí, se sigue en línea recta en dirección Noreste al punto de

intersección del río Duablo en el camino que se dirige de San Martín a La Estrella; desde aquí, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la intersección del camino que va de San Martín a La Concepción y el inicio del camino viejo que va al río Escarrea, punto con coordenadas 935209mN y 320427mE; desde ahí, se continúa por el camino viejo hasta un punto con coordenadas 934472mN y 321062mE. desde ahí se continúa este camino hasta llegar al río Escárrea a un punto con coordenadas 934430mN y 321267mE; desde este cruce aguas abajo por el cruce de este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Sánchez.

Artículo 5. Se crean los corregimientos Santa Clara, segregado del corregimiento Monte Lirio, y Dominical, segregado del corregimiento Santa Cruz, en el distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí. La cabecera del corregimiento de Santa Clara es la comunidad de Palmarito, y la cabecera del corregimiento Dominical es la comunidad Dominical.

Artículo 6. El artículo 44 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 44. El distrito de Renacimiento se divide en ocho corregimientos, a saber: Río Sereno (cabecera), Breñón, Cañas Gordas, Dominical, Monte Lirio, Plaza Caizán, Santa Clara y Santa Cruz. La cabecera del distrito es la población de Río Sereno.

Los límites de los corregimientos de Renacimiento son los siguientes:

1. Corregimiento Río Sereno (cabecera)

a. Con el corregimiento Monte Lirio:

Desde un punto donde el camino que va de la comunidad de Río Sereno a la comunidad de Pacora cruza el río Candela, se continúa por este río aguas abajo hasta su desagüe en el río Chiriquí Viejo.

b. Con el corregimiento Cañas Gordas:

Desde la confluencia de la quebrada del Norte en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba esta quebrada, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Mayor; se continúa aguas arriba esta última quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 969750mN y 291700 mE; de ahí, se continúa en línea recta con dirección Norte, hasta la intersección de la carretera que se dirige de Río Sereno a Copal con el camino que se dirige a la carretera fronteriza; desde este punto se sigue en línea recta con

dirección Noroeste hasta encontrar el hito fronterizo de densificación de IV orden, ubicado al Este del Hito No. 276 de III orden.

c. Con el corregimiento Plaza Caizán:

Desde la confluencia del río Candela con el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo este último río hasta donde recibe las aguas de la quebrada del Norte.

ch. Con el corregimiento Santa Clara:

Desde el punto con coordenadas UTM 985700mN y 312175mE en la Cordillera Central, se continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de los ríos Candela y Cotito pasando por la cota de elevación 2.441 metros, el Cerro Pelota y la cota de elevación 1,822 metros hasta llegar al nacimiento de la quebrada El Rejo; se continúa aguas abajo, hasta su confluencia con el río Candela; se sigue aguas abajo este río hasta donde lo cruza el camino que se dirige de Río Sereno a Pacora.

2. Corregimiento Breñón

a. Con el corregimiento Cañas Gordas:

Desde el nacimiento de la quebrada Limoncito en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue por el curso de esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Las Vueltas y por el curso de esta última hasta donde le tributa sus aguas al río Chiriquí Viejo.

b. Con el corregimiento Santa Cruz:

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo por el curso de este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Tesoro o Piedra Candela en los límites con el distrito de Bugaba.

c. Con el corregimiento Dominical:

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se continúa aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Las Vueltas.

3. Corregimiento Cañas Gordas

a. Con el corregimiento Río Sereno (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada del Norte en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba esta quebrada, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Mayor; se continúa aguas arriba esta última quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 969750mN y 291700 mE; de ahí, se continúa en línea recta con dirección Norte, hasta la intersección de la carretera que se dirige de Río Sereno a Copal con el camino que se dirige a la carretera fronteriza; desde este punto, se sigue en línea recta con

dirección Noroeste hasta encontrar el hito fronterizo de densificación de IV orden, ubicado al Este del Hito No.276 de III orden.

b. Con el corregimiento Plaza Caizán:

Desde la confluencia de la quebrada de Norte en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo por el curso de este río hasta donde le vierte sus aguas el río Caizán.

c. Con el corregimiento Dominical:

Desde el punto donde la quebrada Las Vueltas vierte sus aguas en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba por el curso de este río, hasta su unión con el río Caizán.

ch. Con el corregimiento Breñón:

Desde el nacimiento de la quebrada Limoncito en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue por el curso de esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Las Vueltas y por el curso de esta última hasta donde le tributa sus aguas al río Chiriquí Viejo.

4. Corregimiento Monte Lirio

a. Con el corregimiento Plaza Caizán:

Desde un punto donde la quebrada Flechita vierte sus aguas en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo por este río hasta su confluencia con el río Candela.

b. Con el corregimiento Río Sereno:

Desde un punto donde el camino que va de la comunidad de Río Sereno a la comunidad de Pacora cruza el río Candela, se continúa por este río aguas abajo hasta su desagüe en el río Chiriquí Viejo.

c. Con el corregimiento Santa Clara:

Desde el punto donde el río Candela cruza el camino que se dirige desde la comunidad de Río Sereno a la comunidad de Pacora, se continúa por este camino hasta un punto con coordenadas UTM 297267mE y 973925mN, donde se encuentra la intersección del camino que se dirige a Palmarito; se continúa por este último camino hasta un punto con coordenadas UTM 297983mE y 973993mN; se sigue con dirección Sureste por el camino que cruza el río Guizado; se prosigue por este río aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada de Lalo; se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM 300971mE y 975160mN; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 301758mE y 974592mN donde confluyen dos quebradas

sin nombre para formar la quebrada Los Morales; se continúa por esta quebrada aguas abajo hasta donde deposita sus aguas en el río Chevo o Brusca; se continúa aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Cementerio; se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM 305842mE y 976165mN; de ahí se sigue en línea recta con dirección Este hasta la cima del cerro El Centinela; desde este punto, se continúa hacia el Sur por la divisoria de aguas hasta un punto con coordenadas UTM 306850mE y 973375mN; de ahí, se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta la confluencia de la quebrada Flechita en el río Chiriquí Viejo.

5. Corregimiento Plaza Caizán

a. Con el corregimiento Dominical:

Desde un punto donde se une el río Chiriquí Viejo con el río Caizán, se sigue aguas arriba por el curso de este río, hasta su nacimiento en los límites con el distrito de Bugaba.

b. Con el corregimiento Cañas Gordas:

Desde la confluencia de la quebrada del Norte en el río Chiriquí Viejo, se continúa aguas abajo por este río hasta donde le vierte sus aguas al río Caizán.

c. Con el corregimiento Río Sereno:

Desde la confluencia del río Candela con el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo este último río hasta donde recibe las aguas de la quebrada del Norte.

ch. Con el corregimiento Monte Lirio:

Desde un punto donde la quebrada Flechita vierte sus aguas en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo por este río hasta su confluencia con el río Candela.

d. Con el corregimiento Santa Clara:

Desde un punto donde la quebrada Flechita le tributa sus aguas al río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba por el curso de este río, hasta donde recibe las aguas del río Lolito en los límites con el distrito de Bugaba.

6. Corregimiento Santa Cruz

a. Con el corregimiento Breñón:

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas abajo por el curso de este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Tesoro o Piedra Candela en los límites con el distrito de Bugaba.

- b. Con el corregimiento Dominical:

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se continúa aguas arriba por el río Pavón hasta su nacimiento; de aquí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima del cerro sin nombre en un punto con coordenadas UTM 96.175mN y 310.550mE, en los límites con el distrito de Bugaba.

7. Corregimiento Dominical

- a. Con el corregimiento Santa Cruz:

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba por el río Pavón hasta su nacimiento; de aquí se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la cima del cerro sin nombre en un punto con coordenadas UTM 96.175mN y 310.550mE, en los límites con el distrito de Bugaba.

- b. Con el corregimiento Breñón :

Desde la confluencia del río Pavón en el río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Las Vueltas.

- c. Con el corregimiento Cañas Gordas:

Desde el punto donde la quebrada Las Vueltas vierte sus aguas en el río Chiriquí Viejo, se continúa aguas arriba por el curso de este río hasta su unión con el río Caizán.

- ch. Con el corregimiento Plaza Caizán:

Desde un punto donde se une el río Chiriquí Viejo con el río Caizán, se sigue aguas arriba por el curso de este río, hasta su nacimiento en los límites con el distrito de Bugaba.

8. Corregimiento Santa Clara

- a. Con el corregimiento Río Sereno:

Desde el punto con coordenadas UTM 985700mN y 312175mE en la Cordillera Central, se continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de los ríos Candela y Cotito pasando por la cota de elevación 2,441 metros, el Cerro Pelota y la cota de elevación 1,822 metros, hasta llegar al nacimiento de la quebrada El Rejo; se continúa aguas abajo, hasta su confluencia con el río Candela; se sigue aguas abajo este río hasta donde lo cruza el camino que se dirige de Río Sereno a Pacora.

- b. Con el corregimiento Monte Lirio:

Desde el punto donde el río Candela cruza el camino que se dirige desde la comunidad de Río Sereno a la comunidad de Pacora, se continúa por este camino

hasta un punto con coordenadas UTM 297267mE y 973925mN, donde se encuentra la intersección del camino que se dirige a Palmarito; se continúa por este último camino hasta un punto con coordenadas UTM 297983 mE y 973993 mN, se sigue con dirección Sureste por el camino que cruza el río Guizado; se prosigue por este río aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada de Lalo; se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM 300971mE y 975160mN; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 301758mE y 974592mN donde confluyen dos quebradas sin nombre para formar la quebrada Los Morales; se continúa por esta quebrada aguas abajo hasta donde deposita sus aguas en el río Chevo o Brusca; se continúa aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Cementerio; se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM 305842mE y 976165mN; de ahí se sigue en línea recta con dirección Este hasta la cima del cerro El Centinela; desde este punto, se continúa hacia el Sur por la divisoria de aguas hasta un punto con coordenadas UTM 306850mE y 973375mN; de ahí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta la confluencia de la quebrada Flechita en el río Chiriquí Viejo.

c. Con el corregimiento Plaza Caizán:

Desde un punto donde la quebrada Flechita le tributa sus aguas al río Chiriquí Viejo, se sigue aguas arribas por el curso de este río, hasta donde recibe las aguas del río Lolito en los límites con el distrito de Bugaba.

Artículo 7. Los numerales 1 y 4 del artículo 46 de la Ley 1 de 1982 quedan así:

Artículo 46. El distrito de San Félix se divide en cinco corregimientos, a saber: Las Lajas (cabecera), Juay, San Félix, Lajas Adentro y Santa Cruz. La cabecera del distrito de San Félix es el poblado de Las Lajas.

Los límites de los corregimientos del distrito de San Félix son los siguientes:

1. **Corregimiento Las Lajas (cabecera)**

a. Con el corregimiento Lajas Adentro:

Desde un punto en la Carretera Panamericana, donde cruza la carretera que conduce de San Félix a Las Lajas, se sigue por esta carretera con dirección a Las Lajas hasta un punto con coordenadas 913441mN y 403777mE; se continúa en dirección Oeste hasta un punto con coordenadas 913440mN y 403754mE; desde este

punto, se sigue en línea recta hasta el nacimiento del brazo Oeste de la quebrada Bijagual, punto con coordenadas 913215mN y 403802mE; de aquí, se sigue por el curso de este brazo hasta su confluencia con el brazo Este, punto con coordenadas 913194mN y 403831mE, se continúa aguas abajo la quebrada Bijagual hasta su desembocadura en el océano Pacífico.

b. Con el corregimiento San Félix:

Desde donde la Carretera Interamericana cruza el río Dupi, se continúa por dicha carretera en dirección a San Félix, siguiendo el alineamiento de la antigua carretera nacional hasta donde se une con la carretera que conduce de Las Lajas a San Félix; desde aquí, se sigue en línea recta hasta un punto de la quebrada La Ensellada; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su unión con el río San Félix.

...

4. Corregimiento Lajas Adentro

a. Con el corregimiento San Félix:

Desde donde la Carretera Panamericana cruza el río Jacoy, se continúa por esta carretera hasta el puente donde la Carretera Panamericana cruza el río San Félix.

b. Con el corregimiento Santa Cruz:

Desde donde la Carretera Panamericana cruza el río Jacoy, se continúa aguas debajo de este río hasta su desembocadura en el estero Cabuyal.

c. Con el corregimiento Las Lajas:

Desde un punto en la Carretera Panamericana donde cruza la carretera que conduce de San Félix a Las Lajas se sigue por esta carretera con dirección a Las Lajas hasta un punto con coordenadas 913441mN y 403777mE; se continúa en dirección Oeste hasta un punto con coordenadas 913440mN y 403754mE; desde este punto, se sigue en línea recta hasta el nacimiento del brazo Oeste de la quebrada Bijagual, punto con coordenadas 913215mN y 403802mE; desde allí, se sigue por el curso de este brazo hasta su confluencia con el brazo Este, punto con coordenadas 913194mN y 403831mE, aguas abajo la quebrada Bijagual hasta su desembocadura en el océano Pacífico.

Artículo 8. Se crea el corregimiento Quebrada El Ciprián, segregado del corregimiento Quebrada del Rosario, en el distrito de Las Minas, provincia de Herrera. La cabecera del corregimiento Quebrada El Ciprián es la comunidad de Quebrada El Ciprián.

Artículo 9. El artículo 20 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 20. El distrito de Las Minas se divide en siete corregimientos, a saber: Las Minas (cabecera), Chepo, Chumical, El Toro, Leones, Quebrada del Rosario y Quebrada El Ciprián. La cabecera del distrito de Las Minas es el poblado de Las Minas. Los límites del distrito de Las Minas son los siguientes:

1. **Corregimiento Las Minas (cabecera)**

a. **Con el corregimiento Chumical:**

Desde la confluencia de la quebrada Mangal con el río Parita, en los límites con el distrito de Ocú, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde allí, se continúa en línea recta con dirección Sureste, hasta el empalme del camino que conduce a Mejías Arriba, con la carretera que se dirige de Ocú a Las Minas; desde este empalme, se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima del cerro Pan de Azúcar; desde allí se sigue en línea recta hasta la cima del cerro Guanábana; se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta la unión de caminos que se dirigen a los caseríos El Rascador, La Cuchilla y la barriada Peregrina; desde esta unión de caminos, se sigue con dirección a La Cuchilla hasta el punto donde lo cruza la quebrada Las Lajas o La Palma, la cual se sigue aguas abajo hasta donde se le une su brazo Este que nace en la falda del cerro Enillado, en los límites con el distrito de Pesé.

b. **Con el corregimiento Quebrada del Rosario:**

Desde la confluencia de la quebrada Los Portorricos con el río El Gato, en los límites con el distrito de Los Pozos; se sigue aguas arriba este río hasta donde se le une la quebrada La Huaca.

c. **Con el corregimiento Leones:**

Desde la unión del río El Gato con la quebrada La Dacha, se sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta la cima del cerro El Ñuquito, desde la cual se sigue en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada El Ñuquito, se continúa por el curso de esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada La Miel; se sigue aguas abajo esta última quebrada hasta su unión con la quebrada Las Trancas; desde esta unión, se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas la quebrada La Falcona, la cual se continúa hasta su nacimiento; de aquí, se sigue en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Los Altillos; se continúa esta quebrada aguas abajo hasta su desagüe en el río Parita, en los límites con distrito de Ocú.

2. Corregimiento Chepo**a. Con el corregimiento Leones:**

Desde el nacimiento de la quebrada Los Ceibos, se sigue en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Picacho, se continúa aguas abajo por todo el curso de esta quebrada hasta la unión con la quebrada Trespuntas; desde esta unión, se prosigue en línea recta con dirección Noreste hasta la cima de Altos de Las Veras; y desde este punto, se sigue en línea recta con dirección Sureste, hasta el nacimiento del río El Gato, en la cordillera de La Huaca.

b. Con el corregimiento Quebrada del Rosario:

Desde el nacimiento del río El Gato, en la cordillera de La Huaca, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento de la quebrada Ramos; se continúa aguas abajo por el curso de esta quebrada hasta su desagüe en el río La Villa; desde esta confluencia, se prosigue aguas arriba este río hasta la confluencia de la quebrada La Llana; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima de la loma del Cántaro; desde este punto, se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento del río Las Matas; se sigue por todo este río aguas abajo hasta donde le tributa sus aguas la quebrada Piragual en los límites con el distrito de los Pozos.

c. Con el corregimiento El Toro:

Desde el punto de intersección de la línea limítrofe de la provincia de Veraguas en el distrito de Montijo con la quebrada Palma Real, se continúa en un punto con coordenadas UTM 849700N, 512900E, por todo el curso de esta quebrada hasta su nacimiento; desde allí, se continúa hacia el Norte por toda la cordillera que divide las aguas de las quebradas Cuadrada y Sonora de los afluentes del río Tebario hasta llegar a la cima de la loma El Montuoso; desde esta cima, se sigue en línea recta con dirección Noreste al cerro Juan Díaz, localizado cerca del camino que conduce de Chepo a El Toro; desde este cerro, se continúa en línea recta con dirección Este hasta el nacimiento de la quebrada Los Ceibos.

3. Corregimiento Chumical**a. Con el corregimiento Las Minas (cabecera):**

Desde la confluencia de la quebrada Mangal con el río Parita, en los límites con distrito de Ocú, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde allí, se continúa en línea recta con dirección al Sureste hasta el empalme del camino

que conduce a Mejías Arriba con la carretera que se dirige de Ocú a Las Minas; desde este empalme se continúa en línea recta Sureste hasta la cima del cerro Pan de Azúcar; de aquí se prosigue en línea recta hasta la cima del cerro Guanábana; desde ahí, se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta la unión de caminos que se dirigen a los caseríos El Rascador, La Cuchilla y la barriada Peregrina; desde esta unión de caminos, se sigue el camino con dirección a La Cuchilla hasta el punto donde la cruza la quebrada Lajas o La Palma, la cual se sigue aguas abajo hasta donde se le une su brazo Este, que nace en la falda del cerro El Ensilado, en los límites con el distrito de Pesé.

4. Corregimiento El Toro

a. Con el corregimiento Leones:

Desde la confluencia de la quebrada La Majagueta con el río Suay, en los límites con el distrito de Ocú, se continúa por el curso de esta quebrada hasta su nacimiento; desde ahí, se sigue en línea recta Sureste hasta la cabecera de la quebrada El Toro; se continúa en línea recta con dirección Sureste al nacimiento de la quebrada Grande, la cual se sigue aguas abajo hasta su unión con la quebrada Los Ceibos; se continúa esta última quebrada hasta su nacimiento.

b. Con el corregimiento Chepo:

Desde el punto de intersección de la línea limítrofe de la provincia de Veraguas, en el distrito de Montijo, con la quebrada Palma Real, se continúa en un punto con coordenadas UTM 849700N, 512900E y por todo el curso de esta quebrada hasta su nacimiento; de aquí se continúa hacia el Norte por toda la cordillera que divide las aguas de las quebradas Cuadrada y Sonadora de los afluentes del río Tebario hasta llegar a la cima de la loma El Montuoso; desde esta cima se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el cerro Juan Díaz, localizado cerca del camino que conduce de Chepo a El Toro; desde este cerro, se continúa en línea recta con dirección Este hasta el nacimiento de la quebrada Los Ceibos.

5. Corregimiento Leones

a. Con el corregimiento Las Minas (cabecera):

Desde la unión del río El Gato con la quebrada La Huaca, se sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta la cima del cerro El Nuquito, desde la cual se sigue en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada El Nuquito; se continúa por el curso de esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada La Miel; se sigue aguas abajo esta última quebrada hasta su unión con la quebrada Las Trancas; desde

esta unión se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas la quebrada La Falcona, la cual se continúa hasta su nacimiento; desde aquí se sigue en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Los Altillos; se continúa aguas abajo esta quebrada, hasta su desagüe en el río Parita, en los límites con el distrito de Ocú.

b. Con el corregimiento Quebrada del Rosario:

Desde la desembocadura de la quebrada La Huaca en el río El Gato, se sigue este río hasta su nacimiento en la cordillera de La Huaca.

c. Con el corregimiento El Toro:

Desde la confluencia de la quebrada La Malagueta con el río Suay, en los límites con el distrito de Ocú, se continúa por el curso de esta quebrada hasta su nacimiento; desde ahí se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cabecera de la quebrada El Toro; desde aquí, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento de la quebrada Grande, la cual se sigue aguas abajo hasta su unión con la quebrada Los Ceibos; y se continúa esta última quebrada hasta su nacimiento.

ch. Con el corregimiento Chepo:

Desde el nacimiento de la quebrada Los Ceibos, se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Picacho; se prosigue por todo el curso de esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Trespuntas; desde esta unión, se continúa en línea recta con dirección Noreste a la cima del Alto de las Veras, desde el cual se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento del río El Gato, en la cordillera de La Huaca.

6. Corregimiento Quebrada del Rosario

a. Con el corregimiento Las Minas (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Los Portorricos con el río El Gato, en los límites con el distrito de Los Pozos, se sigue este río aguas arriba hasta donde se une la quebrada La Huaca.

b. Con el corregimiento Leones:

Desde la desembocadura de la quebrada La Huaca en el río El Gato, se sigue este río hasta su nacimiento en la cordillera de La Huaca.

c. Con el corregimiento de Chepo:

Desde el nacimiento del río El Gato, en la cordillera de La Huaca, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento de la quebrada Ramos; se prosigue aguas abajo por el curso de esta quebrada hasta su desagüe en el río La Villa;

se continúa aguas arriba este río hasta la confluencia de la quebrada La Llana; desde allí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima de la loma del Cántaro; desde este punto, se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento del río Las Matas; se prosigue por todo este río aguas abajo hasta donde le tributa las aguas la quebrada Piragual, en los límites con el distrito de Los Pozos.

7. Corregimiento Quebrada El Ciprián

a. Con el corregimiento Quebrada del Rosario:

Desde un punto con coordenadas UTM 854350 mN y 523000 mE en el alto de Las Pipas, se continúa en dirección Sureste por el filo de la cordillera La Dacha, cruzando los caminos que van de quebrada Ramos a La Dacha; se continúa por el filo que separa las aguas del río El Gato y el Río La Villa pasando por la cota 565, con coordenadas 852525mN y 527275mE, ubicado al Sur de la comunidad El Cacao; de allí se sigue en línea recta en dirección Sureste hasta la cima del cerro Paja La Nata, con coordenadas UTM 851925mN y 527725mE; de allí se prosigue en línea recta en dirección Noreste hasta un punto con coordenadas UTM 852000mN y 528300mE sobre la carretera que conduce de Paja de Nata a Quebrada del Rosario; desde este punto, se sigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 851785mN y 528780mE sobre la curva de la carretera que une El Copé con Quebrada del Rosario; se continúa por esta carretera en dirección a El Copé hasta un punto con coordenadas 851795mN y 528949mE; desde este punto se sigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 851567 y 529650mE en la bifurcación del camino de Herradura que se dirige de Quebrada del Rosario Abajo a El Copé; desde este punto se prosigue en línea recta en dirección Sureste a la divisoria que separa las aguas del río La Villa y la quebrada Rosario; se continúa por esta divisoria hasta la cima de Alto de Copé y de allí se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas 848550mN y 531025mE localizado en los límites con el distrito Los Pozos.

b. Con el corregimiento Chepo:

Desde un punto con coordenadas UTM 854350mN y 523000mE en el Alto de Las Pipas, se continúa en dirección Suroeste hasta el nacimiento de la quebrada Ramos; se sigue aguas abajo por el curso de esta quebrada hasta su desagüe en el río La Villa; desde esta confluencia, se continúa aguas arriba este río hasta la confluencia con la quebrada La Llana; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Sureste a la

cima de la loma del Cántaro; desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el nacimiento del río Las Matas; se continúa por todo este río aguas abajo hasta donde le tributa sus aguas la quebrada Piragual, en los límites con el distrito de Los Pozos.

Artículo 10. Las comunidades que quedan comprendidas dentro del corregimiento Quebrada El Ciprián, son las siguientes: Quebrada El Ciprián, Río La Villa, El Ciprián, Quebrada Ramos, Paja La Nata, El Parque, Loma del Ranchito, Quebrada Hernández, Las Matas. Los Virotales, Loma Azul, El Pixbae, Quebrada del Cántaro, La Cutarra y El Copé.

Artículo 11. Se crea el corregimiento Menchaca, segregado del corregimiento Ocú (cabecera) en el distrito de Ocú, provincia de Herrera. La cabecera del corregimiento Menchaca es la comunidad de Menchaca.

Artículo 12. El artículo 24 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 24. El distrito de Ocú se divide en siete corregimientos, a saber: Ocú, Cerro Largo, Los Llanos, Llano Grande, Peñas Chatas, El Tijeras y Menchaca. La cabecera del distrito de Ocú es el poblado de Ocú. Los límites de los corregimientos del distrito de Ocú son los siguientes:

1. Corregimiento de Ocú (cabecera)

a. Con el corregimiento de Peñas Chatas:

Desde la confluencia de la quebrada de Las Palmillas con el río Yaré, en los límites con la provincia de Veraguas, se sigue esta quebrada hasta su nacimiento; de aquí, se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta la cima del cerro Pata o Patal y, desde esta cima, se prosigue en línea recta con dirección Este hasta el nacimiento del río Salobre; se continúa aguas abajo este río hasta donde lo cruza el camino que se desvía de la carretera que va de Peñas Chatas a Ocú; luego se sigue esta carretera hasta su unión con la carretera que comunica a Ocú con los Carates; desde aquí se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Marmoleja y se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su desagüe en el río Majarilla, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Escotá.

b. Con el corregimiento Llano Grande:

Desde la confluencia del río Majarilla con el río Escotá, se sigue este último río aguas arriba hasta recibir las aguas de la quebrada El Higuito; se continúa por el

curso de dicha quebrada hasta su nacimiento; de aquí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Micho o El Peñón, la cual se continúa aguas abajo hasta su unión con el río Parita.

c. Con el corregimiento Cerro Largo:

Desde la confluencia de la quebrada La Zatra con el río Parita, en el límite del distrito de Las Minas, se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; de aquí se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta la unión de la quebrada Chica o Pérez con el río Señales y se prosigue aguas abajo este río hasta el punto donde lo cruza el camino que va de Los Cañafístulos a Los Bajos del Cuscú; desde este cruce se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Calabacito o Gusano; de allí se sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Caimito, luego se continúa por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Señales; desde esta confluencia se continúa en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Chepo o Cristal, la cual se continúa hasta donde tributa sus aguas al río Ocú.

ch. Con el corregimiento Los Llanos:

Desde la desembocadura de la quebrada Chepo o Cristal en el río Ocú, se sigue aguas abajo este río hasta donde la quebrada Cerro Muerto le tributa sus aguas; desde esta confluencia, se sigue por el curso de la quebrada Cerro Muerto hasta su nacimiento; desde allí se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Los Remedios, la cual se sigue hasta su confluencia con el río Yaré; se prosigue aguas abajo por el curso de este río hasta donde la quebrada de los Naranjos le tributa sus aguas en los límites con el distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

2. Corregimiento Cerro Largo

a. Con el corregimiento Ocú (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada La Zatra con el río Parita, en los límites con el distrito Las Minas, se sigue aguas arriba por el curso de esta quebrada hasta su nacimiento; desde ahí se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la unión de la quebrada Chica o Pérez con el río Señales; se continúa aguas abajo este río hasta el punto donde lo cruza el camino que va de Los Cañafístulos a Los Bajos del Cuscú; desde este cruce se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Calabacito o Gusano; desde ahí se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Caimito; se prosigue por esta quebrada

hasta su desembocadura en el río Señales; desde esta confluencia se sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Chepo o Cristal, la cual se continúa hasta donde tributa sus aguas al río Ocú.

b. Con el corregimiento Los Llanos:

Desde la confluencia de la quebrada Chepo o Cristal en el río Ocú, se sigue aguas arriba de este último río hasta donde la quebrada El Caracucho le vierte sus aguas y se continúa hasta su cabecera; desde allí se continúa en línea recta con dirección Oeste hasta la cima del cerro El Copé; se prosigue en línea recta hasta la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Ave María, la cual se continúa hasta su nacimiento; desde este punto se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la confluencia de la quebrada Borriguero con el río Ponuga, el cual se continúa aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas la quebrada La Casanga.

c. Con el corregimiento El Tijera:

Desde la confluencia de la quebrada La Casanga en el río Ponuga, se continúa por la mencionada quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; desde ahí se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la confluencia de la quebrada Las Postreras con la quebrada Limón; se continúa aguas abajo esta última hasta su confluencia con el río Suay.

3. Corregimiento Los Llanos

a. Con el corregimiento Ocú (cabecera):

Desde la desembocadura de la quebrada Chepo o Cristal en el río Ocú, se sigue aguas abajo este río hasta donde la quebrada Cerro Muerto le tributa sus aguas; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento. Desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada de Los Remedios; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia en el río Yaré, el cual se sigue aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Los Naranjos en los límites con el distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

b. Con el corregimiento El Tijera:

Desde donde la quebrada Quiasma vierte sus aguas al río Ponuga en los límites con la provincia de Veraguas, se continúa el mencionado río aguas arriba hasta donde la quebrada La Casanga le vierte sus aguas.

c. Con el corregimiento Cerro Largo:

Desde la desembocadura de la quebrada La Casanga en el río Ponuga, se sigue aguas arriba este río donde la quebrada Borriguero le tributa sus aguas; desde aquí se

sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Ave María; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta el punto donde se le une el brazo Sur, que nace en el Entradero de Tijera; desde ahí se prosigue en línea recta con dirección Noreste hasta la cima del cerro El Copé; se sigue línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento de la quebrada El Caracho; se continúa aguas abajo la mencionada quebrada hasta su unión con el río Ocú; se prosigue aguas abajo este río hasta donde le desemboca la quebrada Chepo o Cristal.

4. Corregimiento Llano Grande

a. Con el corregimiento Peñas Chatas:

Desde la unión del río Majarilla con el río Escotá, se sigue aguas abajo este último río hasta donde la quebrada Cagancha o Palo Seco le tributa sus aguas, en los límites con el distrito de Parita, provincia de Herrera.

b. Con el corregimiento Ocú (cabecera):

Desde la confluencia del río Majarilla con el río Escotá, se sigue aguas arriba de este último río hasta donde se le une la quebrada El Higuito y se continúa desde dicha quebrada hasta su nacimiento; desde ahí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Hatico o El Peñón y se continúa aguas abajo de esta quebrada hasta su unión con el río Parita.

5. Corregimiento Peñas Chatas

a. Con el corregimiento Llano Grande:

Desde la unión del río Majarilla con el río Escotá aguas abajo por el curso de este último río hasta donde la quebrada Cagancha o Palo Seco le tributa sus aguas, en los límites con el distrito de Parita, provincia de Herrera.

b. Con el corregimiento de Ocú (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Las Palmillas con el río Yaré en los límites con la provincia de Veraguas, se sigue esta quebrada hasta su nacimiento y desde aquí, se prosigue en línea recta con dirección Suroeste a la cima del Cerro Patal; desde esta cima, se continúa en línea recta con dirección Este; luego se sigue hasta el nacimiento del río Salobre; se prosigue aguas abajo este río hasta donde lo cruza el camino que se desvía de la carretera que va de Peñas Chatas a Ocú; luego, se sigue esta carretera hasta su encuentro con la carretera principal que une a Los Carates con Ocú; desde ahí se sigue en línea recta Noreste hasta el nacimiento de la quebrada Marmoleja; se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el río Majarilla, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Escotá.

6. Corregimiento El Tijera**a. Con el corregimiento Los Llanos:**

Desde donde la quebrada Quiasma vierte sus aguas al río Ponuga en los límites con la provincia de Veraguas, se continúa el mencionado río aguas arriba hasta donde la quebrada La Casanga le vierte sus aguas.

b. Con el corregimiento Cerro Largo:

Desde la confluencia de la quebrada La Casanga en el río Ponuga, se continúa por la mencionada quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; desde aquí se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la confluencia de la quebrada Las Postreras con la quebrada Limón; se prosigue aguas abajo esta última quebrada hasta su confluencia con el río Suay.

7. Corregimiento Menchaca**a. Con el corregimiento Ocú (cabecera):**

Desde la confluencia de la quebrada Caimito con el río Señales, en un punto con coordenadas UTM 872,108mN y 520,700mE, se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Ocú; se continúa por este último aguas abajo hasta su confluencia con el río Parita en los límites con el distrito de Pesé, provincia de Herrera.

b. Con el corregimiento Cerro Largo:

Desde la confluencia de la quebrada La Zatra con el río Parita, en los límites con el distrito de Las Minas, se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; desde ahí se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta la unión de la quebrada Chico Pérez con el río Señales; se prosigue aguas abajo este río hasta el punto donde lo cruza el camino más al Norte, que va de Los Cañafistulos a Los Bajos del Cuscú; desde este cruce, se sigue en línea recta con dirección Noreste, hasta el nacimiento de la quebrada Calabacito o Gusano; se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Caimito; luego se continúa por esta quebrada hasta su confluencia en el río Señales en el punto con coordenadas UTM 872.108mN y 520700mE.

Artículo 13. Las comunidades que quedan comprendidas dentro del corregimiento de Menchaca, son las siguientes: Entradero de Menchaca, El Potrero, Los Bajos del Cuscú, Jagua, Menchaquita, Elaina, Guamba, La Arena, El Yerbo, Valle Rico Abajo, La Gaitana, Fincas Señales, Las Lajas y El Chorro o El Roblito.

Artículo 14. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán brindar asesoramiento a los Municipios de Alanje, Renacimiento, Ocú y Las Minas en lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración de los corregimientos que se crean en esta Ley.

Artículo 15. La elección de los Representantes de los nuevos corregimientos que correspondan por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 16. Los actuales representantes de los corregimientos y las autoridades de policía de los corregimientos sujetos a segregación, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección o designación de los funcionarios correspondientes de la nueva división político-administrativa que esta Ley establece.

Artículo 17. Esta Ley modifica el numeral 1 del artículo 25, el artículo 26, el numeral 4 del artículo 33, el artículo 44, los numerales 1 y 4 del artículo 46 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982, este último modificado por el artículo 13 de la Ley 69 de 28 de octubre de 1998, y los artículos 20 y 24 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de año dos mil tres.

**El Presidente Encargado,
ALCIBIADES VASQUEZ V.**

**El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ABRIL DE 2003

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia**

LEY Nº 42
(De 30 de abril de 2003)

Que crea los corregimientos Unión del Norte, Costa Hermosa y Cébaco en el distrito de Montijo, provincia de Veraguas; los corregimientos Burunga y Cerro Silvestre en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá; y el corregimiento Man Creek en el distrito de Kankintu, comarca Ngöbe Buglé; anexa comunidades del corregimiento Montijo (cabecera) al corregimiento Pilón; modifica las leyes 1 de 1982, 58 de 1998 y 69 de 1998, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Unión del Norte y Costa Hermosa, segregados del corregimiento Montijo (cabecera), y Cébaco, segregado del corregimiento Gobernadora, en el distrito de Montijo, provincia de Veraguas; y se anexan comunidades del corregimiento Montijo (cabecera) al corregimiento Pilón.

La cabecera del corregimiento Unión del Norte es el poblado de San Cristóbal; la del corregimiento Costa Hermosa es el poblado de Rincón Largo, y la del corregimiento Cébaco es el poblado de Los Almácigos.

Artículo 2. El artículo 60 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 60. El distrito de Montijo se divide en ocho corregimientos, a saber: Montijo (cabecera), Gobernadora, La Garceana, Leones, Pilón, Costa Hermosa, Cébaco y Unión del Norte.

La cabecera del distrito es el poblado de Montijo. Los límites de los corregimientos del distrito de Montijo son los siguientes:

1. Corregimiento Montijo (cabecera)

a. Con el corregimiento Costa Hermosa:

Desde el punto donde el río Martín Grande le vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba este último hasta donde la quebrada Agua Fría le tributa sus aguas.

b. Con el corregimiento Pilón:

Desde el punto donde la quebrada Agua Fría vierte sus aguas al río San Pedro, se continúa este río aguas arriba hasta el punto donde la quebrada El Salao o Salado le vierte sus aguas.

c. Con el corregimiento Unión del Norte:

Desde el punto donde la quebrada El-Salao o Salado le vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento en la cima del cerro La Loma, en un punto con coordenadas 884351.09N y 492131.04E; se continúa en la línea recta con dirección Noreste hasta un punto con coordenadas 886003.98N y 493470.32E en la unión de la quebrada Tuza con la quebrada Mague; se prosigue por la quebrada Mague aguas abajo hasta llegar a la quebrada Los Pilonos en un punto con coordenadas 886189.32N y 494045.92E; se continúa por la quebrada Los Pilonos aguas abajo hasta llegar al río Martín Grande; se prosigue aguas arriba este río hasta el punto donde el río Martín Chiquito le vierte sus aguas.

2. Corregimiento Gobernadora

Incluye las islas Gobernadora, Ranchería, Jicarón, Jicarita, Barco Quebrado, Coiba y cualquier otra isla o islote que esté dentro de sus límites político-administrativos.

a. Con el corregimiento Cébaco;

Desde el punto con coordenadas 841224.66N y 481314.02N equidistante entre punta Hicaco, distrito de Soná, y punta Robles en la isla Cébaco, se continúa en línea recta con dirección Sur hasta un punto con coordenadas 834904.12N y 481560.91E, ubicado entre las islas Gobernadora y Cébaco; se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta un punto con coordenadas 839492.05N y 466181.04E y desde allí se continúa en línea recta con dirección Sur hasta la plataforma continental.

3. Corregimiento La Garceana

a. Con el corregimiento Costa Hermosa:

Desde el punto donde el río Cuvibora deja sus aguas en el río San Pedro, en los límites con el distrito de Santiago, aguas abajo este río hasta donde confluye la quebrada Calabacito en los límites del distrito de Río de Jesús.

b. Con el corregimiento Leones:

Desde la desembocadura de la quebrada Calabacito en el río San Pedro, se continúa en línea recta hacia el Sur hasta la boca del río Piña.

4. Corregimiento Leones

Incluye las islas Leones, Tres Islas o Tres Hermanas, Verde, Negrita o Morada, islote El Bongón y cualquier otra isla o islote que esté dentro de sus límites político-administrativos, separado por la línea imaginaria desde la desembocadura del río Angulo en el Golfo de Montijo. De ahí se prosigue en línea recta hasta el punto equidistante entre punta Hicaco y punta Roble en la isla Cébaco.

a. Con el corregimiento La Garceana;

Desde la desembocadura de la quebrada Calabacito en el río San Pedro, se continúa en línea recta hacia el Sur hasta la boca del río Piña.

b. Con el corregimiento Cébaco:

Desde el punto con coordenadas 841224.66N y 481314.02E entre isla Cébaco y punta Hicaco, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta un punto con coordenadas 849900.55N y 486606.08E y desde allí se continúa en línea recta con dirección Este hasta un punto con coordenadas 849937.55N y 494277.66E en la desembocadura del río Angulito, en los límites con el distrito de Mariato.

5. Corregimiento Pilón

a. Con el corregimiento Costa Hermosa:

Desde donde la quebrada Agua Fría le vierte sus aguas al río San Pedro, aguas arriba esta quebrada hasta el punto con coordenadas 879300.39N y 492442.22E donde una quebrada sin nombre se une a esta; se continúa en línea recta con dirección Sureste al punto con coordenadas 878719.08N y 492365.38E en la cabecera de la quebrada Cementerio; se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su intersección con la quebrada Chumico; se prosigue aguas abajo esta última hasta donde le tributa sus aguas a la quebrada Limón; se continúa por la quebrada Limón hasta su desembocadura en el Río de Jesús.

b. Con el corregimiento Montijo:

Desde el punto donde la quebrada Agua Fría vierte sus aguas al río San Pedro, se continúa aguas arriba este río hasta el punto donde la quebrada El Salao o Salado le vierte sus aguas.

c. Con el corregimiento Unión del Norte:

Desde el punto donde la quebrada El Salao o Salado vierte sus aguas

en el río San Pedro, se sigue aguas arriba este río hasta donde la quebrada María le tributa sus aguas; se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, en un punto con coordenadas 882697.71N y 488387.02E; desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste a la cima del cerro Palenque.

6. Corregimiento Unión del Norte

a. Con el corregimiento Montijo (cabecera):

Desde el punto donde la quebrada El Salao o Salado le vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento en la cima del cerro La Loma, en un punto con coordenadas 884351.09N y 492131.04E; se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta un punto con coordenadas 886003.98N y 493470.32E en la unión de la quebrada Tuza con la quebrada Mague; se sigue la quebrada Mague aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Los Pilonés; se continúa por esta última quebrada aguas abajo hasta llegar a la confluencia con el río Martín Grande; luego se prosigue aguas arriba este río hasta el punto donde el río Martín Chiquito le vierte sus aguas.

b. Con el corregimiento Pílon:

Desde el punto donde la quebrada El Salao o Salado le vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba este río hasta donde la quebrada Limón le vierte sus aguas; se continúa esta quebrada aguas arriba hasta donde recibe las aguas de la quebrada María, la cual continúa hasta su cabecera, en un punto con coordenadas 882697.71N y 488387.02E, y desde este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste a la cima de cerro Palenque.

7. Corregimiento Costa Hermosa

a. Con el corregimiento Montijo (cabecera):

Desde el punto donde el río Martín Grande vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba este último río hasta donde la quebrada Agua Fría le tributa sus aguas.

b. Con el corregimiento Pílon:

Desde el punto donde la quebrada Agua Fría le vierte sus aguas al río San Pedro, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta un punto con coordenadas 879300.39N y 492442.22E donde una quebrada sin nombre se une a esta; se continúa en línea recta con dirección Sur al punto con

coordenadas 878719.08N y 492365.38E en la cabecera de la quebrada Cementerio; se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde se une con la quebrada Chumico; se continúa aguas abajo esta última quebrada hasta llegar a la quebrada Limón, se prosigue por la quebrada Limón hasta su desembocadura en el Río de Jesús.

c. Con el corregimiento La Garceana:

Desde el punto donde el río Cuvibora deja sus aguas en el río San Pedro, en los límites con el distrito de Santiago, se sigue aguas abajo este río hasta donde le confluye la quebrada Calabacito en los límites con el distrito Río de Jesús, incluyendo los islotes que se encuentran en el cauce del mencionado río.

8. Corregimiento Cébaco

a. Con el corregimiento Gobernadora:

Desde el punto con coordenadas 841224.66N y 481314.02E, equidistante entre punta Hicaco, distrito Soná, y punta Robles en la isla Cébaco, se continúa en línea recta con dirección Sur hasta un punto con coordenadas 834904.12N y 481560.91E, ubicado entre las islas Gobernadora y Cébaco; se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta un punto con coordenadas 839492.05N y 466181.04E y desde allí se continúa en línea recta con dirección Sur hasta la plataforma continental.

b. Con el corregimiento Leones:

Desde el punto con coordenadas 841224.66N y 481214.02E entre la isla Cébaco y punta Hicaco, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta un punto con coordenadas 849900.55N y 486606.08E, y desde allí se sigue en línea recta con dirección Este hasta un punto con coordenadas 849937.55N y 494277.66E en la desembocadura del río Angulito en los límites con el distrito de Mariato.

Artículo 3. Se crea el corregimiento Burunga, segregado del corregimiento Arraiján, en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá. La cabecera del corregimiento Burunga es el poblado de Burunga.

Artículo 4. Se crea el corregimiento Cerro Silvestre, segregado de los corregimientos Arraiján y Juan Demóstenes Arosemena, en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá. La cabecera del corregimiento Cerro Silvestre es el poblado de Cerro Silvestre.

Artículo 5. El artículo 59 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 59. Los límites político-administrativos del distrito de Arraiján son los siguientes:

1. Con el distrito de Panamá

Desde un punto equidistante entre las islas Flamenco y Changame en la entrada del Canal de Panamá, se continúa por todo el curso del Canal hasta la desembocadura del río Chagres, en los límites de las provincias de Panamá y Colón.

2. Con el distrito de La Chorrera

Desde un punto ubicado al Noroeste de punta Bondad en el Canal con coordenadas UTM 1,008,200mN y 631,450mE, en los límites de las provincias de Panamá y Colón, se sigue en línea recta con dirección Sur hasta un punto equidistante entre punta Manguito y un faro ubicado en la costa en dirección Sureste, con coordenadas UTM 1,005,950mN y 631,500 mE; desde aquí se continúa en dirección Suroeste por todo el centro del Lago Gatún y tomando como referencia la estación de triangulación con 83m de elevación que se encuentra en la parte Noroeste de la desembocadura de los ríos Cañito y Paja; se continúa por dicho lago hasta encontrar la desembocadura de río Paja; se sigue aguas arriba de este río hasta donde el río Lirio le vierte sus aguas; se continúa por este río hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 992,019mN y 637,118mE, ubicado en la curva de la carretera que conduce a Nuevo Emperador y El Arado donde cruza un brazo Sureste de la quebrada Bernardino; desde aquí se continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta la cabecera de la quebrada del Diablo con coordenadas UTM 991,450mN y 636,982mE; se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas a la quebrada Ahoga Yegua; desde esta unión, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima del cerro Ahoga Yegua; de ahí se continúa en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Naranjal; se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el río Caimito; se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en la bahía de La Chorrera en el océano Pacífico.

3. Con el distrito de Colón

Desde un punto ubicado al Noroeste de punta Bondad con coordenadas UTM 1,008,200mN y 631,450mE, se sigue el curso del cauce del Canal por su línea central en dirección general Este hasta la desembocadura del río Chagres.

4. Con el Océano Pacífico

Desde la desembocadura del río Caimito en la bahía de La Chorrera hasta un punto equidistante entre las islas Flamenco y Changame, en la entrada del Canal de Panamá. Este límite incluye los cayos, islotes e islas del litoral.

Artículo 6. El artículo 60 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 60. El distrito de Arraiján se divide en ocho corregimientos, a saber: Arraiján (cabecera), Juan Demóstenes Arosemena, Nuevo Emperador, Santa Clara, Veracruz, Vista Alegre, Burunga y Cerro Silvestre. La cabecera del distrito es la ciudad de Arraiján. Los límites de los corregimientos del distrito de Arraiján son los siguientes:

1. Corregimiento Arraiján (cabecera)

a. Con el corregimiento Veracruz:

Desde un punto en el centro del Puente de Las Américas, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Arraiján, hasta donde el río Velásquez cruza dicha carretera; desde allí se sigue aguas arriba este río hasta el nacimiento del brazo derecho en el cerro Galera, se continúa en línea recta con dirección Suroeste a la Estación Cobra con 341m en dicho cerro; desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas, se cruza el cerro Cabra, pasando por la Estación Cabra con 512m; se continúa en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Grande o Seca.

b. Con el corregimiento Burunga:

Desde un punto sobre el centro del Canal con coordenadas UTM 996,240mN y 653,150mE (datum NAD 27 canal zone, esferoide de Clarke 1866, zona 17), se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la entrada de las aguas del río Grande al Canal; luego se cruza la carretera que va de Cocolí al campo de antenas, se continúa por todo el curso del río Grande, aguas arriba, hasta donde la quebrada Conga le vierte sus aguas; se sigue esta quebrada hasta su cabecera; desde aquí se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la cabecera del río Perico, que nace en el cerro Santa Cruz; se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Cocolí; se continúa aguas arriba el río Cocolí hasta donde cruza la Carretera Panamericana; se prosigue por esta hasta el puente elevado de Arraiján; desde allí, se sigue por la Autopista hasta un punto con coordenadas UTM

989,950mN y 647, 175mE donde se desprende la carretera que une a la Autopista con la Carretera Panamericana; se continúa por esta, siguiendo por la Carretera Panamericana hasta donde la cruza el río Cáceres.

c. Con el corregimiento Cerro Silvestre:

Partiendo del punto donde la Carretera Panamericana cruza el río Cáceres, se continúa por esta en dirección a Cerro Silvestre hasta un punto en la carretera, donde una quebrada sin nombre divide los terrenos del Colegio Malambo con la urbanización Villas del Carrizal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza un camino en un punto con coordenadas UTM 988,175mN y 645,678mE; se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 988,153mN y 645,745mE, desde este punto se continúa en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 988,113mN y 645, 801mE; desde allí se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima de un cerro sin nombre con coordenadas UTM 988,050mN y 646,046mE. Desde este punto, se continúa línea en recta con dirección Sureste hasta la cima de un cerro sin nombre con coordenadas UTM 987,540mN y 646,252mE; se continúa por todo el filo hasta la cima del cerro sin nombre con coordenadas UTM 987,532mN y 646,565mE; desde este punto se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 987,082mN y 647,003mE, en la carretera que va de las Colinas de Cáceres a Loma de Piedra; se continúa por esta hasta su intersección con la quebrada Seca; desde allí se sigue en línea recta Sureste hasta donde la quebrada Los Chorros cruza la carretera que comunica a la comunidad de La Mina con El Valle de La Mina; desde este punto, se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el canal río Bique; se sigue aguas abajo este río hasta el punto donde le vierte sus aguas la quebrada Grande, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

2. Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena

a. Con el corregimiento Nuevo Emperador:

Desde donde se le une la quebrada Lirio al río Potrero, se sigue en línea recta Sureste hasta el nacimiento de la quebrada Juncal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su unión con el río Copé; se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta la cabecera del río Juncal; se sigue

aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Bernardino o Juncal; se prosigue aguas abajo este último río hasta donde le vierte sus aguas a la quebrada Ahoga Yegua; se sigue esta quebrada aguas arriba hasta donde le vierte sus aguas la quebrada del Diablo en los límites con el distrito de La Chorrera.

b. Con el corregimiento Burunga:

Desde un punto sobre el río Potrero con coordenadas UTM 992,052mN y 643,023mE, exactamente donde lo cruza un camino que se desvía de la carretera que conduce de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador; se continúa aguas arriba este río hasta donde la quebrada Lirio le vierte sus aguas.

c. Con el corregimiento Cerro Silvestre:

Desde un punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422E, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate, se continúa por el mencionado camino en dirección a cerro Tigre hasta encontrar la carretera que conduce de Nuevo Arraiján a cerro Tigre; se continúa por esta carretera hasta un punto con coordenadas UTM 989,310mN y 641,942mE, exactamente donde cruza un brazo de la quebrada Polonia; se prosigue aguas arriba por el mencionado brazo hasta su confluencia con la quebrada Polonia; se sigue aguas arriba la mencionada quebrada hasta donde la cruza la carretera que conduce de la comunidad de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador; se continúa en dirección a la comunidad de Nuevo Chorrillo hasta un punto con coordenadas UTM 991,581mN y 642,648mE, donde se desvía un camino en dirección Noreste al río Potrero; se continúa por el mencionado camino hasta donde cruza el río Potrero en un punto con coordenadas UTM 992,052 mN y 643,023 mE.

ch. Con el corregimiento Vista Alegre:

Desde el punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422mE, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate, se sigue este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Caimito, en los límites con el distrito de La Chorrera.

3. Corregimiento Nuevo Emperador

a. Con el corregimiento Santa Clara:

Desde la unión de la quebrada San Pablo en el río Paja, en los límites con el distrito de La Chorrera, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Juan; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su unión con la quebrada Chepa; luego se prosigue esta quebrada hasta su nacimiento; de ahí, se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta la cabecera de la quebrada del Cacho; se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia en el río Huile. Se sigue por este río hasta su cabecera; desde aquí, se continúa por la divisoria entre los ríos Bailamonos, Mandinga, Corotú, Maquenque, pasando por los cerros Balboa, Urabá y la cota de referencia 113m, hasta llegar a una punta llamada Mamey; desde esta, se sigue en línea recta con dirección Norte hasta tocar los límites de las provincias de Panamá y Colón.

b. Con el corregimiento Burunga:

Desde donde la quebrada Lirio vierte sus aguas al río Potrero, se sigue aguas arriba este río hasta su nacimiento, cerca de un cerro sin nombre, con cota 231m en la División Continental que separa las aguas de los ríos Burunga, Mandinga y Grande, pasando por las cotas 231, 246 y 204; se continúa en dirección Noreste hasta llegar a una Estación Radar; se sigue en dirección Este pasando por el monte Zior; desde allí, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 999,501mN y 648,736mE en el centro del Canal (Corte Culebra) en los límites del distrito de Panamá.

c. Con el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena:

Desde donde se le une la quebrada Lirio al río Potrero, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta el nacimiento de la quebrada Juncal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su unión con el río Copé; se prosigue en línea recta Noroeste hasta la cabecera del río Juncal; se sigue aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Bernardino o Juncal; se prosigue aguas abajo este último río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Ahoga Yegua; se continúa aguas arriba esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas la quebrada del Diablo en los límites con el distrito de La Chorrera.

4. Corregimiento Santa Clara

a. Con el corregimiento Nuevo Emperador:

Desde la unión de la quebrada San Pablo en el río Paja, en los límites con el distrito de La Chorrera, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí se sigue en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Juan; se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su unión con la quebrada Chepa; se continúa esta quebrada hasta su nacimiento; de ahí, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta la cabecera de la quebrada del Cacho; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia en el río Huile. Se sigue por este río hasta su cabecera; desde aquí se continúa por la divisoria entre los ríos Bailamonos, Mandinga, Corotú, Maquenque, pasando por los cerros Balboa, Urabá y la cota de referencia 113m, hasta llegar a una punta llamada Mamey; desde esta, se sigue en línea recta con dirección Norte hasta tocar los límites de las provincias de Panamá y Colón.

5. Corregimiento Veracruz

a. Con el corregimiento Arraiján (cabecera):

Desde un punto en el centro del Puente de Las Américas, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Arraiján, hasta donde el río Velásquez cruza dicha carretera; de allí se sigue aguas arriba este río hasta el nacimiento del brazo derecho en el cerro Galera; se continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta la Estación Cobra con 341m en dicho cerro; de este punto se sigue por toda la divisoria de aguas, se cruza el cerro Cabra, pasando por la Estación Cabra con 512m, y se continúa en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Grande o Seca.

b. Con el corregimiento Cerro Silvestre:

Desde el nacimiento de la quebrada Grande o Seca, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la cabecera de la quebrada El Mangal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en la bahía de Bique.

6. Corregimiento Vista Alegre

a. Con el corregimiento Cerro Silvestre:

En un punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422mE, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate; se sigue este río aguas arriba hasta un punto con coordenadas UTM 988,257mN y 643,833mE, hasta donde toca sus riberas la calle que conduce

de la Carretera Interamericana en la comunidad de Río Indio a dicho río; y que divide esta comunidad con la urbanización Los Rosales, se sigue por esta calle hasta donde se une con la Carretera Interamericana en un punto con coordenadas UTM 644,091mE y 987, 637mN; se continúa por la mencionada carretera en dirección a la comunidad de Cerro Silvestre hasta donde se le desprende la carretera que conduce a San Vicente de Bique; se sigue por esta última carretera en dirección a la Playita de Bique hasta donde la cruza el río Bique; se prosigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en la bahía del mismo nombre.

b. Con el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena:

En un punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422mE, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate; se sigue este río aguas abajo hasta donde vierte sus aguas al río Caimito, en los límites con el distrito de La Chorrera.

7. Corregimiento Burunga

a. Con el corregimiento Arraiján (cabecera):

Desde un punto sobre el centro del Canal con coordenadas UTM 996,240mN y 653,150mE, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la entrada de las aguas de río Grande al Canal; se cruza la carretera que va de Cocolí al campo de antenas, se continúa por todo el curso del río Grande aguas arriba, hasta donde la quebrada Conga le vierte sus aguas; se sigue esta quebrada hasta su cabecera; desde aquí, se prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la cabecera del río Perico, que nace en el cerro Santa Cruz; se continúa aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Cocolí; se prosigue aguas arriba el río Cocolí hasta donde cruza la Carretera Panamericana; se continúa por esta hasta el puente elevado de Arraiján; desde allí se sigue por la Autopista hasta un punto con coordenadas UTM 989,950mN y 647,175mE donde se desprende la carretera que une a la Autopista con la Carretera Panamericana, luego se continúa por esta, siguiendo por la Carretera Panamericana hasta donde la cruza el río Cáceres.

b. Con el corregimiento Cerro Silvestre:

Desde el punto donde la Carretera Panamericana cruza el río Cáceres, se continúa aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Aguacate; se sigue este último río aguas arriba hasta donde le vierte sus

aguas el río Potrero; se prosigue aguas arriba este último hasta un punto con coordenadas UTM 992,052mN y 643,023mE sobre el mencionado río, exactamente donde lo cruza un camino que se desvía de la carretera que conduce de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador.

c. Con el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena:

Desde un punto sobre el río Potrero, con coordenadas UTM 992,052mN y 643,023 mE, exactamente donde lo cruza un camino que se desvía de la carretera que conduce de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador, se sigue aguas arriba este río hasta donde la quebrada Lirio le vierte sus aguas.

ch. Con el corregimiento Nuevo Emperador:

Desde donde la quebrada Lirio vierte sus aguas al río Potrero, se sigue aguas arriba este río hasta su nacimiento, cerca de un cerro sin nombre con cota 231m en la División Continental que separa las aguas de los ríos Burunga, Mandinga y Grande, pasando por las cotas 231, 246 y 204; se continúa en dirección Noreste hasta llegar a una Estación Radar; se sigue en dirección Este pasando por el monte Zior; de allí, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 999,501mN y 648,736mE en el centro del Canal (Corte Culebra) en los límites del distrito de Panamá.

8. Corregimiento Cerro Silvestre

a. Con el corregimiento Burunga:

Desde el punto donde la Carretera Panamericana cruza el río Cáceres, se continúa aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Aguacate; se sigue este último río hasta un punto con coordenadas UTM 992,052mN y 643,023mE sobre el mencionado río, exactamente donde lo cruza un camino que se desvía de la carretera que conduce de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador.

b. Con el corregimiento Arraiján (cabecera):

Partiendo del punto donde la Carretera Panamericana cruza el río Cáceres, se continúa por esta en dirección a Cerro Silvestre hasta un punto en la carretera donde una quebrada sin nombre divide los terrenos del Colegio Malambo con la urbanización Villas del Carrizal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza un camino, con coordenadas UTM

988,175mN y 645,678mE, se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 988,153mN y 645,745mE; desde este punto, se continúa en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 988,113mN y 645,801mE; desde allí se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cima de un cerro sin nombre con coordenadas UTM 988,050mN y 646,046mE; desde este punto, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la cima de un cerro sin nombre con coordenadas UTM 987,540mN y 646,252mE; se continúa por todo el filo hasta la cima del cerro sin nombre con coordenadas UTM 987,532mN y 646,565mE; desde este punto, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM 987,082 mN y 647,003mE en la carretera que va de Las Colinas de Cáceres a Loma de Piedra; se continúa por esta hasta su intersección con la quebrada Seca; desde allí se prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta donde la quebrada Los Chorros cruza la carretera que comunica a la comunidad de La Mina con El Valle de La Mina; desde este punto, se prosigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el canal río Bique; se sigue aguas abajo este río hasta el punto donde le vierte sus aguas la quebrada Grande. Luego se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

c. Con el corregimiento Veracruz:

Desde el nacimiento de la quebrada Grande o Seca, se sigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la cabecera de la quebrada El Mangal; se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en la bahía de Bique.

ch. Con el corregimiento Vista Alegre:

En un punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422mE, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate, se sigue este río aguas arriba, hasta un punto con coordenadas UTM 988,300mN y 643,960mE, donde toca sus riberas la calle que conduce de la Carretera Interamericana en la comunidad de Río Indio a dicho río; se sigue por esta calle hasta donde se une con la Carretera Interamericana; se continúa por la mencionada carretera en dirección a la comunidad de Cerro Silvestre hasta donde se le desprende la carretera que conduce a San Vicente de Bique; se sigue por esta última carretera en dirección a la Playita de Bique

hasta donde cruza el río Bique; se prosigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en la bahía del mismo nombre.

d. Con el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena:

Desde un punto con coordenadas UTM 987,884mN y 642,422mE, donde el camino que conduce de cerro Tigre a Vista Alegre cruza el río Aguacate, se continúa por el mencionado camino en dirección a cerro Tigre hasta encontrar la carretera que conduce de Nuevo Arraján a cerro Tigre; luego se prosigue por esta carretera hasta un punto con coordenadas UTM 989,310mN y 641,942mE, exactamente donde cruza un brazo de la quebrada Polonia; se sigue aguas abajo por el mencionado brazo hasta su confluencia con la quebrada Polonia; se continúa aguas arriba la mencionada quebrada hasta donde la cruza la carretera que conduce de la comunidad de Nuevo Chorrillo a Nuevo Emperador; se sigue en dirección a la comunidad de Nuevo Chorrillo hasta un punto con coordenadas UTM 991,581mN y 642,648mE donde se desvía un camino en dirección Noreste al río Potrero; se continúa por el mencionado camino hasta donde cruza el río Potrero en un punto con coordenadas UTM 992,052mN y 643,023mE.

Artículo 7. Se crea el corregimiento de Man Creek, segregado del corregimiento de Gwaribiara, en el distrito de Kankintu, comarca Ngöbe Buglé.

Artículo 8. Los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley 69 de 1998 quedan así:

Artículo 30. El distrito de Kankintu se divide en nueve corregimientos, a saber: Bisiria (cabecera), Büri, Kankintu, Gwaribiara, Gwroni, Mününi, Piedra Roja, Tu Gwai y Man Creek.

La cabecera del distrito es el poblado de Kankintu.

...

Artículo 9. Las comunidades que integran el corregimiento Man Creek son: Boca de Man Creek, Pumona, Centro Daira No.1, Guabal, Quebrada Venado, Chivori, Daira No.2, Boca de Gwaribiara, Barranquilla No.1, Barranquilla No.2, Monte Lirio, Nueva Esperanza, Quebrada Ventura, Barriada Las Colinas, Barriada Caño Bonito y Alto Man Creek.

Artículo 10. Los límites político-administrativos del corregimiento Man Creek quedan de la siguiente forma:

1. Con el corregimiento de Gwaribiara (cabecera)

Desde la desembocadura del río Gwaribiara, se sigue aguas arriba este río con dirección Noroeste, aproximadamente hasta llegar a la comunidad Guabal que está entre el río Gwaribiara y río Daira; de este punto se sigue aguas arriba este río en línea recta con dirección Norte hasta llegar a la quebrada Chivoria, límite con la cordillera central y con el distrito de Besigó.

2. Con el corregimiento de Būri

Desde el punto localizado con los límites de los distritos de Kankintu y Chiriquí Grande, con coordenadas UTM 984,925mN y 376,275m, se continúa por toda la divisoria de aguas entre los ríos Man Creek, Guabo y Daira, hasta encontrar la cordillera central, pasando por la cota de elevación 325 mts.

Artículo 11. Las comunidades que quedan comprendidas entre los límites geopolíticos del corregimiento de Gwaribiara, luego de la segregación de que trata el artículo 7 de esta Ley, son: Chalite, San Félix, Caño Sucio, Quebrada Driri, Quebrada Tula, Quebrada Cayuco, Cerro Ñeque, Coclesito, Dudori, Llanura, Drigari, Santa Marta, Quebrada Tigre, Toboari, Piedra Roja, Altomina y Piedra Ancha.

Artículo 12. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar asesoramiento a los municipios de Montijo, Arraiján y Kankintu en todo lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración de estos nuevos corregimientos.

Artículo 13. La elección de los representantes de los nuevos corregimientos que corresponde por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 14. Los actuales representantes de corregimiento y las autoridades de policía de los corregimientos sujetos a segregación, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección o designación de los funcionarios correspondientes a la nueva división político-administrativa establecida mediante la presente Ley.

Artículo 15. La presente Ley modifica el artículo 60 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998, los artículos 59 y 60 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982 y el artículo 30 de la Ley 69 de 28 de octubre de 1998.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril del año dos mil tres.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 2003

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 43
(De 30 de abril de 2003)

Que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se reconocen como categorías profesionales para los médicos que se encuentren en la etapa de preparación académica, las siguientes:

1. *Médico interno.* Todo profesional de la Medicina que haya obtenido un título universitario en la Universidad de Panamá o un título reconocido por esta, y sea autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud para laborar en las instituciones acreditadas y autorizadas como docentes por el Consejo Técnico de Salud y la Universidad de Panamá, a fin de obtener su idoneidad bajo la debida supervisión de

médicos idóneos. Cuando labore en instituciones públicas tendrá la calidad de servidor público, con todos los derechos y responsabilidades del cargo.

2. *Médico residente.* Todo profesional idóneo de la Medicina que inicia su capacitación médica de postgrado con el objeto de obtener una especialidad o subespecialidad en cualquiera de las ramas de la Medicina, en las instituciones acreditadas y autorizadas como docentes por el Consejo Técnico de Salud y la Universidad de Panamá, el cual tendrá calidad de servidor público con todos los derechos y responsabilidades bajo la debida supervisión de médicos idóneos en la especialidad o subespecialidad que curse.

Artículo 2. Todo médico interno o residente tendrá derecho a percibir los emolumentos y beneficios económicos, así como las compensaciones, en función de sus labores, que establezca la legislación vigente.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, desarrollará los derechos y deberes que, de acuerdo con los programas de docencia respectivos, serán reconocidos a los médicos internos y residentes.

Artículo 4. Los médicos internos y residentes estarán sometidos al Código de Ética de la profesión médica.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará los siguientes aspectos de la formación académica profesional de los médicos internos y residentes:

1. Las categorías en función del primer o segundo año de internado.
2. Los requisitos de ingreso.
3. Los mecanismos de admisión.
4. Las normas disciplinarias.
5. Los turnos y rotaciones.
6. Las jerarquías institucionales.
7. Las funciones específicas.
8. Los mecanismos de evaluación.
9. Las incapacidades, permisos, licencias y vacaciones.
10. Los honores, premios y reconocimientos por el desempeño.
11. Cualquier otro necesario para el programa de docencia respectivo.

Artículo 6. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud.

Artículo 7. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril del año dos mil tres.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 2003

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 37
(De 30 de abril de 2003)

"Por la cual se aprueba el Aporte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN) para el quinquenio 2004-2008"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003, Artículo 30 señala: "Para garantizar los recursos que permitan el desarrollo del sector aeronáutico, se crea el Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, el cual se conformará con un aporte anual mínimo entregado por la Sociedad Administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Esta cifra será aprobada por el Consejo de Gabinete, para un periodo de cinco (5) años, con fundamento en un estudio económico financiero y podrá ser revisada cuando esta instancia lo considere necesario y oportuno".

Que el Estudio Económico Financiero, al que alude la norma citada, preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas, propone asignar la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Balboas (B/4,500,000) anuales al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN), para el próximo quinquenio.

Que dicha suma considera, por un lado, las inversiones propuestas por la Autoridad Aeronáutica Civil y, por otro, el monto excedente bruto de recursos financieros de la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deducidos los gastos totales y las inversiones contempladas para los próximos cinco (5) años (2004-2008).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Balboas (B/.4,500,000) anuales como aporte de la Sociedad Administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN) para el quinquenio 2004-2008.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 1963.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 031-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SECUNDINO MARTINES (L) SECUNDINO MORENO MARTINEZ (V) Y OTROS**, vecino (a) de La Sonadora corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-750-01, según plano aprobado Nº 206-06-8585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3081.74 M2, ubicada en la localidad de La

Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela Rodríguez.

SUR: María Graciela Moreno, Edwin Moreno Ramírez, Pedro Moreno Quezada.

ESTE: Callejón.

OESTE: Angela Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-335-60

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 034-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORMA VERGARA ZURITA**, vecino (a) de El Caño corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2112-01, según plano aprobado Nº 204-04-8633, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 8581.69 M2, ubicada en la localidad de Guzmán, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

Globo A, superficie 4 Has. + 1178.23 m2

NORTE: Norma Vergara.

SUR: Carretera a la CIA.

ESTE: Río Gebe.

OESTE: Norma Vergara.

Globo B, superficie 17 Has. + 7403.46 m2

NORTE: Río Gebe, Alfonso González.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Santos González, Hipólito González.

OESTE: Norma Vergara y río Gebe.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

NITZIA H. DE

QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-377-68

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 037-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL RODRIGUEZ Y CLAUDINA BECKER DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Nance corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-21-423; 8-71-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-011-01, según plano aprobado Nº 202-10-8572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 5,775.75 M2, ubicada en la localidad de El Nance, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra y Aquilino Martínez.

SUR: Callejón.

ESTE: Aquilino Martínez.

OESTE: Camino de tierra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-420-22
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 040-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL ALBERTO MARQUEZ VARGAS**, vecino (a) de El Coco corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-125-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2126-01, según plano aprobado Nº 206-05-8312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4001.97 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eudocia Vargas Valderrama.

SUR: Erasmo Vargas.

ESTE: Río Hondo.

OESTE: Camino de tierra a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-432-20
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 041-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL ALBERTO MARQUEZ VARGAS**, vecino (a) de El Coco corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-125-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2124-01, según plano aprobado Nº 206-05-8329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3780.27 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle del cementerio.

SUR: Ismael Pinzón.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Roque Bernal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-432-64
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 044-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR DIDACIO ZARATE DENIS**,

vecino (a) de Alto de Las Cumbres corregimiento de Panamá, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-055-99, según plano aprobado Nº 206-06-7760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7055.16 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Próspero Gordón.
SUR: Río Zaratí.
ESTE: Alfreda Gordón de Rodríguez.
OESTE: Río Zaratí.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-464-40
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 048-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CANDIDA ELENA VALDES REYES**, vecino (a) de Panamá, Santa Cruz, Pedregal corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-1219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-768-01, según

plano aprobado Nº 202-06-8482, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4605.82 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra que conduce a El Salado.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Nurme Siria Valdés R. y Viviana Sánchez Reyes.
ESTE: Camino de tierra, San Juan de Dios-Juan Díaz.
OESTE: Camino de tierra que conduce a El Salado.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-546-47
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 049-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CANDIDA ELENA VALDES REYES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-1219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-281-02, según plano aprobado Nº 202-08-8545, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. +

1749.77 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por Urbano Valdés Martínez.
SUR: Camino de tierra que conduce al Salado.
ESTE: Urbano Valdés Martínez.
OESTE: Urbano Valdés Martíne.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-546-39
 Unica publicación R